13 S. Sebastian y Santa Catalina
en San Gil.

TRIBUTOS. N.º

✠

Como Administrador del Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad: Recibí del

y de este Recibo se tomará razon por la Contaduría del referido Hospital, y de otra forma no valga. Sevilla y
de mil ochocientos veinte y

Son 9 rls. mrs. vn.

Por el año

*Sentado al libro de Tributos.*

TRIBUTOS. N.º

✠

Como Administrador del Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad: Recibí del

y de este Recibo se tomará razon por la Contaduria del referido Hospital, y de otra forma no valga. Sevilla y
de mil ochocientos veinte y

Son 9 rls. mrs. vn.

Por el año

*Sentado al libro de Tributos.*

San Sebastian y Santa Catalina

En la Collacion de Santa Catalina

Hospital del Amor de Dios.

VAle
para una Casa Calle
propia de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

VAle
para una Casa Calle
propia de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

VAle
para una Casa Calle
propia de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

VAle
para una Casa Calle
propia de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

VAle
para una Casa Calle
propia de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

VAle
para una Casa Calle
propia de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

VAle
para una Casa Calle
propia de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

VAle
para una Casa Calle
propia de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

nº 1ª

Sepan quantos esta
carta vieren como nos el Prior e
los frades del ospital e cofradia
del cuerpo de dios y sant juan
de castilla que es en esta cibdad
de sevilla en la collaçion de sant juan de
la palma junto al ospital del doctor [illegible]
conviene a saber martin rodriguez prior
del dicho ospital e diego benitez e martin lopez
alcaldes del dicho ospital e luis [illegible] de la
dicha cofradia e pedro navarro e bartolome
de [illegible] e juan de lora e rodrigo ximenez
[illegible] de pedrosa e hernan gutierrez
todos frades del dicho ospital e cofradia
e [illegible] cabildo dentro del dicho ospital
segun lo que llevamos de uso y costumbre
espeçialmente llamados e ayuntados
para hazer e otorgar lo que sera declarado
de yuso en nombre e en boz del dicho
ospital e de los otros frades que en el
son e seran de aqui adelante para
siempre jamas [illegible] que por quanto este
ospital tiene necesidad de la obra
de una nave a manera que sea para
se pueda dezir misa e celebrar los divinos
oficios e para que [illegible] el dicho ospital
no tiene dineros para lo poder hazer la obra
[illegible] conviniente [illegible] el dicho
ospital [illegible]
[illegible]
[illegible]

Para o que se hallaran / o sente a mj mrco
Arthuros Gruelo Gienes de hospital de
aneos que alli se podia Recolar e por mj
mjo mandedesse yr nra hauer delos
os hospitales que alla / y por mj visto o meus to
de verdad lo suso dho / o de los que alli sto por mj
realizes sente do y licença a mjo escrj
mj Rodriguez priostre de los Viernes
e cofrade del hospital para he pozaio
tomar de los dhos sente a mj maravedis
de la persona / o personas que mj vos dieren
y con y mjo nerso o de los Gienes e pro se guis
del dho hospital / o Reinando a vagar vos dellos
en fronteria tasagan de mjs en Rsonas
que se ga meadero turado que an
Ven gan e sean nesesarios e meal gastes
y cada una dellas y interpon go mj auctoridad
y decreto judicial en quanto puedo de
jumjo de mj e mjo escrjuano y testigos adiezy
dese cana y alleano por tonj de ayala notº
Antonio Perez presente e canta e mjo escrj
y en mj del dho hospital y en virtud de la dha
licença de suso y nara da e como mejor
y de mjo Calugarado Pedro Gienes
y Dentro del dho hospital e / o Reinando
a mjo nos do dos cofrades Priostes e / o Rnos
de nso nor Chas nos / o Reigmos e / o nstituymos
afiadores e Prin Pales y Gadores
del dho hospital en nro de quien y en esta carta
sera con Gazion do os mjs pazemos de ver
e / o Reja con a gera mjs poza y ynqua cosa
y cada una dellas se pidan y demanden

Primeramente sobre una casa en q̃
q̃ dezen tiene q̃ el hospital de
Santa Cruz de Sevilla en la collacion
de santa Magdalena en la calle de medio
de los caualleros q̃ Por Otro nombre
dizen la calle de Segura no della vaziada
que linda de la una parte con casas de
_____ della Otra parte con casas de
_____ Don de la una parte calle Real
por donde es la entrada q̃ tiene en renta
de Paulo de Juan Rodriguez Platero de/ro
vezindad en Sevilla en la collacion
de santa Magdalena Por Precio de onze mill
Onze Pares de gallinas de Renta en
cada vno en cada vn año. q̃ son/ en
Dicha razon con mas declaracion q̃
Pareze Por la escriptura q̃ sobre
Dello Passo ante Xpoual de Ocaña
escriuano de sevilla en veynte y dos
de Mayo de mill y quinientos y
sesenta y nueue años. _____
Y mas sobre Otras dos casas con su
Patio q̃ tiene en renta a esta
dicha Yglesia en la collacion de
santa Magdalena q̃ son frente
de la dicha casa de Pedro Mollete
della una parte della Otra con casas
de Don de la una parte calle Real
casas de Antonia de la Rua
a Diego Ruiz Carpintero y Elvira Roman
Muger de Marcos de Ayala vno de los
de/ro que viuen en Monte Mayor
en Nueue marauedis de censo

Benito Diaz hizo donacion a fines de edad de seis años hijo de Antonio del Castillo y de Ana Perez de 5 3892 m. de tributo redimible q pagaban el Lugar y Cofradia del Cuerpo de Dios y Nuestra Señora en la collacion de S. Juan de la Palma hasta el hospital de los Culmenes con las q[ue] les impusieron sobre casas en la collacion de la Magdalena en la calle de Luna son de los Caballeros o del hornero de la parroquia q[ue] tenia por fin de Fran.co Rodriguez por 11 D m.s y 22 gall.s y sobre casas en S. Martin q[ue] lindaban con las de Geronimo de Leon q[ue] tenia por fin de Rodrigo Osorio y Elvira Roman por 1 ducados de oro o 1125 m.s y 8 gall.s por 22 ducados de Gabriel en el dia del fecha y prohibio la enagenacion de dicho tributo so pena de ser casa del hospital de la misericordia nuevo casamiento en doncella y en caso q[ue] falleciera sin estado entrare dicha otra Casa en la procesion el mas justo y despues de sus dias la pueda dexar

[illegible] pudieren contradecir [illegible]
Graciel en 18 de Junio de 1576.

en la calle que llaman [illegible] de la calle del
meson de los caualleros [illegible] sobre estas cas[as]
que el dicho ospital dis que tiene en esta ciudad de S[evilla]
en la collaçion de sant martin que lindan con cassas
de [illegible] como consta e pareçe por el libro
[illegible] a que me refiero y dello di esta fee ff[ech]o
en sevilla a diez y [illegible] dias del mes de junio de mill e quinientos
y setenta y seis años [illegible] no vala
Rodrigo Ramirez scriuano [illegible] Pedro [illegible]
de [illegible] espeçial que no embargante que
las dichas cassas o qualquiera dellas vengan en poder
de diversas personas e subçedan en ellas [illegible]
dellas por qualquier via e manera causa e
razon que sea no por esso se an de dexar de partir ni di-
vidir los dichos [illegible] maravedis e [illegible] cinquenta e [illegible]
[illegible] tributo en cada un año sino que siempre esten
juntos consolidados sobre las dichas cassas [illegible]
[illegible] frutos e rentas y aquellas dellas [illegible]
personas que en ellas subçedieren de mancomun
e a boz de uno e cada uno por el todo [illegible]
en nos [illegible] obligamos a la [illegible]
del [illegible] tributo en cada un año [illegible]
dellas [illegible] e cargos [illegible]
no embargante que cada uno dellos diga [illegible] que
que a de pagar e contribuir del dicho tributo respecto
de la parte que dellos [illegible] tuviere porque
deste remedio [illegible] que en su favor
[illegible] no se an de poder ayudar ni aprovechar
dello porque nos [illegible] lo renunciamos [illegible]
expressamente y por esta pressente carta obligamos
los bienes e rentas del dicho ospital [illegible]
[illegible] nos obligamos [illegible]
[illegible] por nuestras per-
sonas e bienes [illegible] de dar e pagar
[illegible] daremos e pagaremos [illegible]

Bem visto Ca quien cauſſa Vra Bue re Zoo
Gra mm e ſo do gen.o Cno Vcnta de 06 mr
dee ſ tibus Enca da vn.o dellos de ſeſ y dia dee
ſta dee ta carta En a dcante Pa lo ter.o de cada
vn.o en fin de cada y cada tres meſſes dee Re
ſuerean.m Zoo lo que montare Pa gtm.o e que be
Da gue.mos En fin del mes de a Primero que
uiene de ste Preſſente Cmo E gtam.os de caſſa
de ſta carta Zoo mara uedios que ellos montare
la Rata de ſ y Saſt dee dia finde a
dee ter.o ano Cdee Je Enadelante a los
Ca Zoo de ſuſo de clarados vna za gtm.o
de Bta. so Penade el Cdo de cada vez ga e
may.r Abundam.o no uos y mi ſdicen.os Cmi
E Beatitud Anee Za de ſeam.o En toda Rquer ca
uiſ y ſa Pa reza.o Cſer y Emmayor Can firm
ma.on Ca zona Cadhuelder Cam.o diendo fuer cas
fuer ſa Conteni.do Aa nte.o Pa ra ſſente car
Emm.o bre de el Hoſpital / o nos.os Hed.os
y B.ta gam.os Poderam.o Cſi.o bast.te y Re bo ca
ran eas fuer ças E firmeza de que ſe Requieren de s
uso E los Ben.dos Cs ſe a gl.mente Para Vos
(o quien Vro Poder / o cauſſa Bue re Podais ſeer
demandar E Res Pon.der Vos Pue E ſe ra de
de Vos E quales gr Persona ſ Perſon.as de
Vra Vezin.dad E del os de Vro Rem.o Rodrigez
Clerigo de / ord.o E Ro / oſorio y Elvira Ro(m)on
Mug.r Cdezin.os gue ſi a dee Cde
E Vra gue dee gr Persona ſ Perſon.as de
Vn quilino s que tienen y poseen E tuvieren
Vos ſeyeren Cada vno Cſſas de Vra Mor.da vn.a Vos
y de ſus Bienes y Herederos dello s E de cada vno dellos
y de quien Vos Vbieredes Cdee de Renta
que Vos dee mos de Pa gar en cada vn.o ano Pa ra Sn.ta

E si hizieremos que lo requiramos e fagamos
saber a vos el dicho Bernaldino Diaz e a quien causa
oviere para que si las quisieredes aver por
el tanto [illegible] las dichas casas ayais e
podais aver [illegible] antes que otra persona
e si de otra manera lo hizieremos que la
tal vendida o donacion o trueque o cambio
o empeñamiento o enagenamiento que ansi hizieremos
sea en sy ninguno e no vala e demas que por
el mismo caso ayamos caido e yncurrido e
cayamos e yncurramos en pena de comisso
e los dichos [illegible] perdidas las dichas casas
de suso declaradas ansi do quando en ellas ovieredes
fecho labrado e mejorado e los podais aver por
[illegible] la pena de comisso por vuestra propia abtoridad
e sin licencia de juez e sin yncurrir por ello
en pena alguna [illegible] llevar la pena del dicho [illegible]
esta carta contenida [illegible] quisieredes
[illegible] que seamos obligados e nos obligamos
[illegible] bienes e rentas de [illegible] tener
continuamente las dichas casas de suso declaradas
e cada una dellas [illegible] bien reparadas e re
paradas de albañeria e carpinteria [illegible]
e de los paredes e [illegible] puertas [illegible]
e [illegible] e todo lo demas que fuere menester
a nuestra propia costa e mision [illegible]
[illegible] que no [illegible] tributo por
ninguna manera [illegible] seguro
[illegible]
[illegible] comisso esta carta [illegible]
[illegible] hazemos [illegible]
vos el dicho Bernaldino Diaz e a quien causa oviere de vos
[illegible]
[illegible]
[illegible] Bexarano

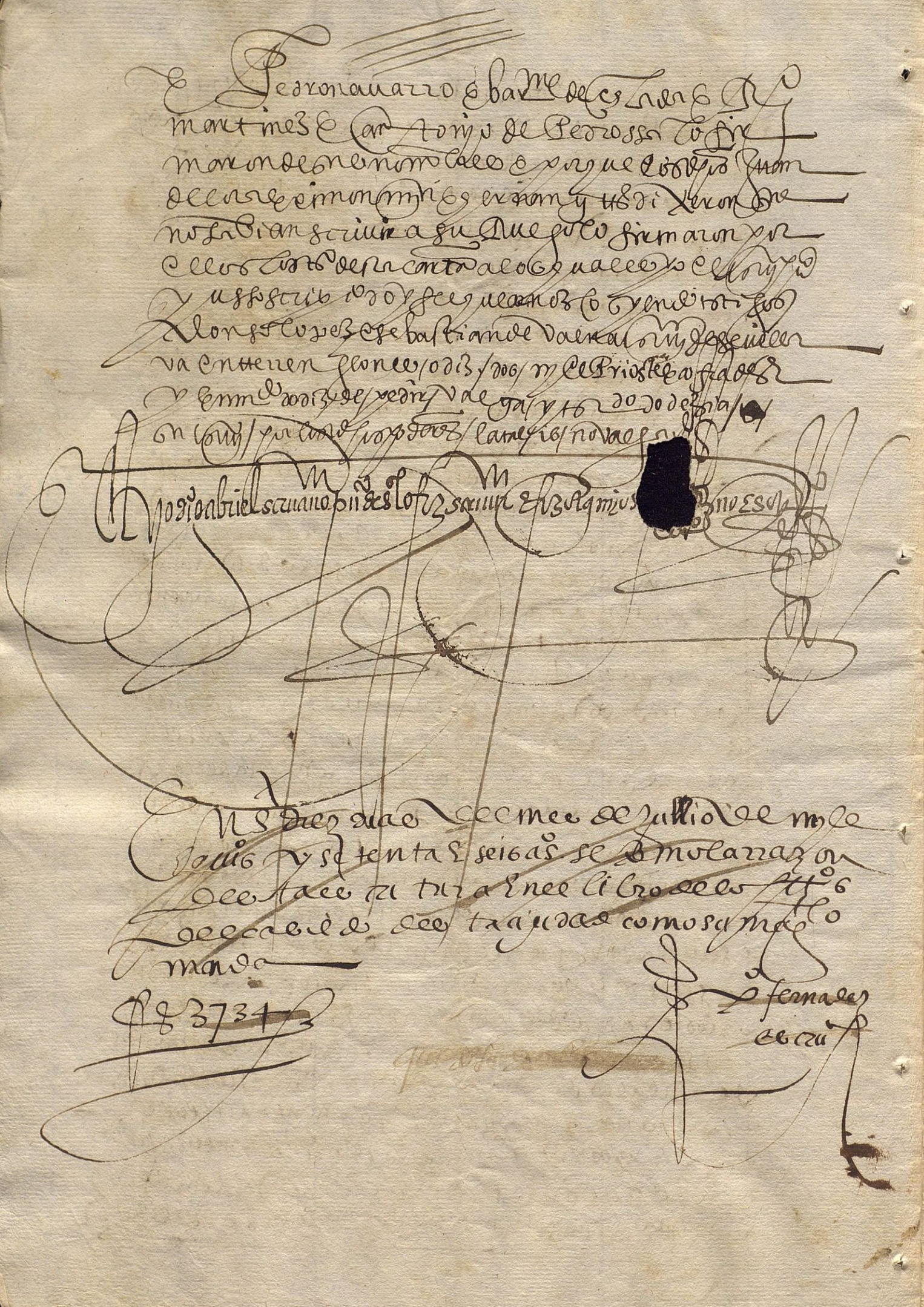

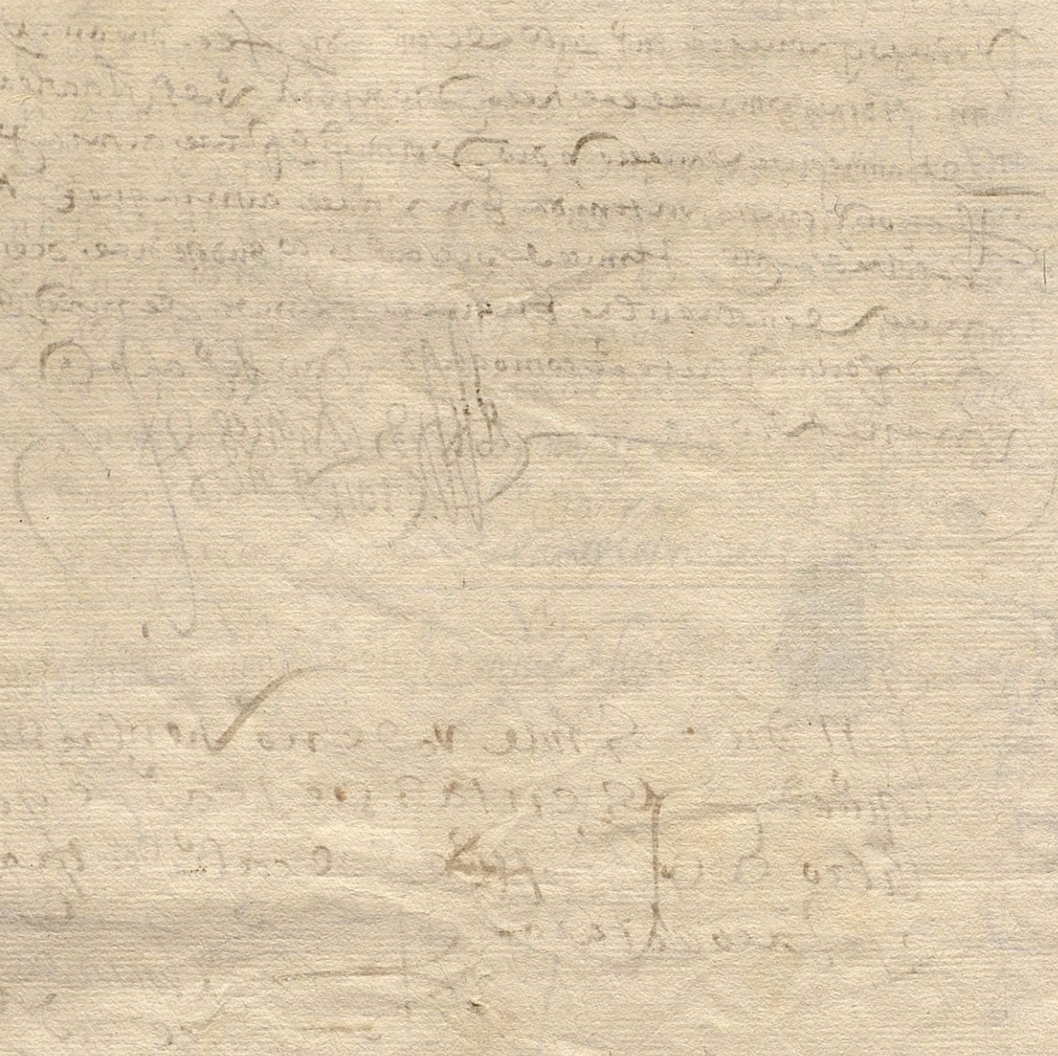

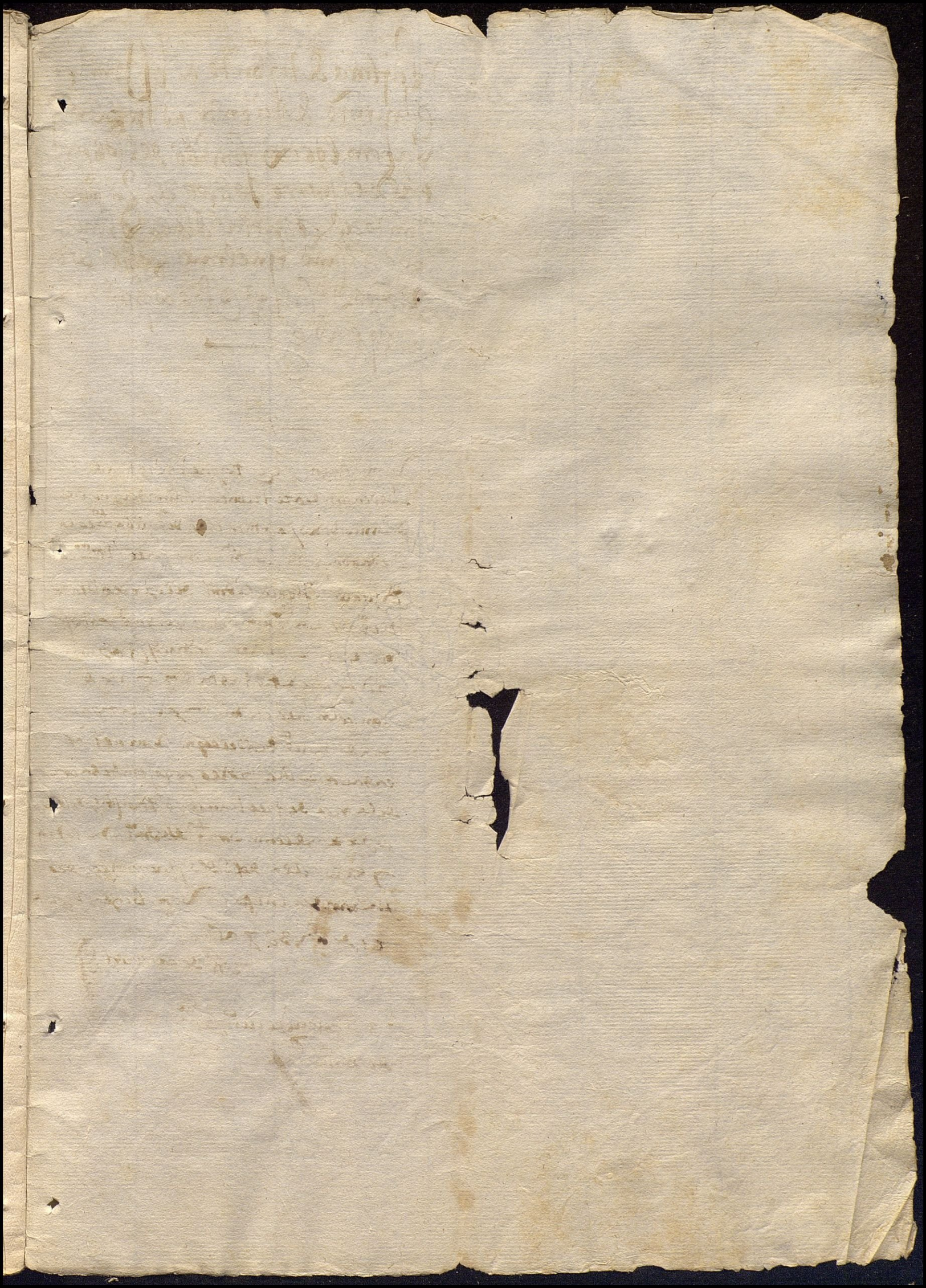

Títulos y Escritura de Dación

Hospital del Amor de Dios.

Vale
para una Casa Calle
propia de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

Vale
para una Casa Calle
propia de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

Vale
para una Casa Calle
propia de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

Vale
para una Casa Calle
propia de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

Vale
para una Casa Calle
propia de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

Vale
para una Casa Calle
propia de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

Vale
para una Casa Calle
propia de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Nº 2

Relacion delas escrituras y titulos del hospital de Santa Catalina y S. Sebastian delos Caballeros

Relacion de las escripturas y titulos que se hallaron en poder de Vidal de Santa Catalina y Juan de Sebastian de los caballeros que tiene en mandado el Ill.mo Señor Conde del Rio que se hallaron en Veinticuatria de Genova en virtud de su comision las quales se entregaron al

Y primeramente una escriptura de ofensa
de ofendarse, otorgada por Diego de Vera
y Pedro de Vera a Alfonso Fernandez
Cubillo y Juan de Salazar y Juan de la
Colina y otros en la villa de Santa Cruz
de la Sierra ante Juan de Espinosa escri-
vano de Su Magestad en veinte y
dos de Noviembre de mil y quinientos
y cincuenta y dos años.

Item otra escriptura de ofendarse
otorgada por Diego de Vera y Pedro de Vera
a Alfonso Fernandez Cubillo y Juan de Salazar
y Juan de la Colina y otros en la villa de Santa Cruz
de la Sierra ante Juan de Espinosa escri-
vano de Su Magestad en veinte y
dos de Noviembre de mil y quinientos
y cincuenta y dos años.

Item otra escriptura de ofendarse
otorgada por Diego de Vera y Pedro de Vera
a Alfonso Fernandez Cubillo y Juan de Salazar
y Juan de la Colina y otros en la villa de Santa Cruz
de la Sierra ante Juan de Espinosa escri-
vano de Su Magestad en veinte y
dos de Noviembre de mil y quinientos
y cincuenta y dos años.

Item otra escriptura de ofendarse
otorgada por Diego de Vera y Pedro de Vera
a Alfonso Fernandez Cubillo y Juan de Salazar
y Juan de la Colina y otros en la villa de Santa Cruz
de la Sierra ante Juan de Espinosa escri-
vano de Su Magestad en veinte y
dos de Noviembre de mil y quinientos
y cincuenta y dos años.

Item otra escriptura de ofendarse
otorgada por Diego de Vera y Pedro de Vera
a Alfonso Fernandez Cubillo y Juan de Salazar
y Juan de la Colina y otros en la villa de Santa Cruz
de la Sierra ante Juan de Espinosa escri-
vano de Su Magestad en veinte y
dos de Noviembre de mil y quinientos
y cincuenta y dos años.

Item otra escriptura de ofendarse
otorgada por Diego de Vera y Pedro de Vera
a Alfonso Fernandez Cubillo y Juan de Salazar
y Juan de la Colina y otros en la villa de Santa Cruz
de la Sierra ante Juan de Espinosa escri-
vano de Su Magestad en veinte y
dos de Noviembre de mil y quinientos
y cincuenta y dos años.

Item otra escriptura de ofendarse
otorgada por Diego de Vera y Pedro de Vera
a Alfonso Fernandez Cubillo y Juan de Salazar
y Juan de la Colina y otros en la villa de Santa Cruz
de la Sierra ante Juan de Espinosa escri-
vano de Su Magestad en veinte y
dos de Noviembre de mil y quinientos
y cincuenta y dos años.

Item otra escriptura de ofendarse
otorgada por Diego de Vera y Pedro de Vera
a Alfonso Fernandez Cubillo y Juan de Salazar
y Juan de la Colina y otros en la villa de Santa Cruz
de la Sierra ante Juan de Espinosa escri-
vano de Su Magestad en veinte y
dos de Noviembre de mil y quinientos
y cincuenta y dos años.

TRIBUTOS. N.º

✠

Como Administrador del Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad: Recibí del

y de este Recibo se tomará razon por la Contaduría del referido Hospital, y de otra forma no valga. Sevilla y
de mil ochocientos veinte y

Son ∂ rls. mrs. vn.

Por el año

*Sentado al libro de Tributos.*

TRIBUTOS. N.º

✠

Como Administrador del Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad: Recibí del

y de este Recibo se tomará razon por la Contaduria del referido Hospital, y de otra forma no valga. Sevilla y
de mil ochocientos veinte y

Son ∂ rls. mrs. vn.

Por el año

*Sentado al libro de Tributos.*

DIPUTACION DE SEVILLA

**Fecha:**

**Tipología documental y descripción de contenido:**

**Medidas:** 2 HOJAS FOLIO EN CUADERNILLO

**Estado de conservación:** REGULAR

**Observaciones:**

**Procedencia (legajo):** HOSPITAL DEL AMOR DE DIOS, LEG. 3C

**Signatura:** PERGAMINOS, 635
HOSPITAL DEL AMOR DE DIOS, LEG. 3C

Nombramiento de administradores. Nº 1. 9º legajo

Nra. S. de las cuevas

a Pedro Romero prioste



+ En domingo veinte y tres dias del mes de setiembre de 1584 años fue
mandado [illegible] por el S. Pedro Romero prioste que
fue el año pasado para hazer eleçion de ofi-
çiales segun y como lo tenemos de uso y cos-
tumbre de hazer en nuestro ospital cal-
[illegible] se allaron los cofrades presentes

+ Pero Romero prioste que gouernaban los visitadores
[illegible] alcalde visitador de los pobres
[illegible] del dicho ospital Juan de Le-
[illegible] cosme [illegible] Morales olleiro alcaldes y
al. y Luis de Morales [illegible] Machado y Juan [illegible] y Luis
mayordomos Xpobal Machado [illegible] Bme Ximenes piloto Pedro
[illegible] piloto Bme [illegible] Ramos Alonso Ramos el ba-
chiller [illegible] de Cabrera de Leon y el ba-
chiller Bme de Cabrera [illegible] Ojeda y [illegible] Sanchez
[illegible] todos los quales y [illegible]
mendonça todos los quales y Re-
conocieron nonbraron y eligieron al contador
[illegible] al dicho Pedro Romero prioste y los
demas oficiales y los que sabian fir-
mar lo firmaron de sus nonbres y los
demas juntamente de lo qual doy fe

Gaspar [illegible] en [illegible] Juan Andres

Ospital de nra s.a de la cueva en la calle de la [illegible] triana

R — i

Relaçion de el ospital de nra señora de la cueva en la calle de la [illegible] triana

En la çiudad de Sevilla a diez y ocho dias del mes de
nobienbre de mill e quinientos e sesenta y quatro años el
Ill.mo cardenal arçobispo de Sevilla con asisten
çia del señor liçençiado Carrionuebo de peralta
persona nonbrada por su magestad para este
efeto para el negoçio de los romeros [illegible] e que
de ser de el ospital de nra señora de la
cueva que es en la calle de la [illegible] triana
en birtud de el nonbramiento que tiene
en este libro de el cabildo de el dicho
ospital [illegible] de setienbre de
este presente año de mill e quinientos e senta
e quatro años de [illegible] del
[illegible] firmado de juan andres escriuano del
dicho ospital su presentaçion e dicho
mandamiento de los [illegible] m.do
por su señoria Ill.ma tiene declarar
los bienes muebles e rayzes casas ren
tas e tributos de el dicho ospital con los
gastos de misas fiestas e rremenbran
ças que tienen cargo de deçir e se dizen
e si [illegible] obligaçion como todo [illegible]
como consta por las escrituras e titulos
libros e rrecaudos que [illegible] de todo lo qual
por mandado de su Ill.ma se presento
tario e ynbentario de [illegible] por los [illegible]
[illegible]
forma siguiente

Casa del ospital

Primeramente declaro el dicho
pedro rromero prioste la casa
tiene en la plaça donde esta sito el
dicho ospital que esta en la
[illegible] calle de castilla e lin
dan con casas de [illegible] e de
la otra parte casas de rro
drigo de acosta en la qual dicha
casa del dicho ospital ay igle
sia e capilla con un altar
e rretablo de la ymagen
de nra señora donde se dize
misa los domingos y fiestas
y algunos dias de la semana
y en la dicha casa se a
cogen [illegible] de los negros
para salir en prosecion
el dia de [illegible] a los
[illegible] negros el jueves de
la cena [illegible]
[illegible] casa
e porque le [illegible]
[illegible] dan a los [illegible] una li
mosna de doze [illegible]
[illegible] cada un año

cappª

Fundaçion

E luego fue rreçibido juramento en forma de de
recho del dicho pº rromero prioste del dicho
ospital el qual lo juro bien e cunplida
mente so cargo del qual [illegible] rromero
dixo [illegible] y fue preguntado
[illegible] e declare [illegible] fundo [illegible]

Sobre casa / vos Vitae que custumae
tirieos. Alcaudos tiene Vees el
Caudiros que nos aec Vees que
Vees Regimta. Otra cosa mãe el
Veeador Vees ai a cofradees antiguos
Vees de Vos Vitae. ee Vegaemente
ob Me Vie ca Vera V Vestuiana que
sera on Vedejesas Vestejita e Vna
tiano e a otros Menose de enerda
Vesicion Vees que a Vian y Vees
ai a otros que mayores / Em obamãos
Vueeos Veeis Vos casa vos Vitae Vera
Vn @ Vgua Vees Vejes que Vesasado
Vuea a Vlanfm dado y Vo Vueste
Que Vellara Vos á Vejue ajaee cutna
y Vecaudos de Vfino sobreeo y a Vinque
Voa Vos ucas Vees Vee Vn can como nos á Ve
Veer no Vos a Vee ado Vara dar Vuenta
de Vusencia Vel Vm como Veado mandado
e Vostificado y guenea Vos casa Verre
co Veneada ri ye Vuee y Vn Veino do ee o Vie
e Vee e Vegite Vos Vee como a cudencasa
Vos Vejo y Vees Vean dan Vos eaucaeee
y Vegmos tra Va Cadees e Otraeeee
a cuden Vegm Vajes Vee grino e otros
caygmaeee Vos Vees y Vee dan Vnaee
tera e maista e yue Vuerman y Vees
dan Otra osa mingmã y Vee aeeVee
Vo Vos Vitae Otraee Vitaeida d
mingmia Vo Vuaee Verdad Vaaeeju
Zamento Vugio e Vuevemae Vees o

8

se dize en el dho ospital una fiesta
el dia de nra señora de setienbre
de la natividad de nra señora en que
dicen visperas e otro dia misa can-
tada y sermon y esta fiesta no sabe si
es boluntaria o si ay obligacion porque
las fiestas y misas e rremenbran-
ças que se dicen por personas
que an dexado rrentas al dho ospital
con esa rrenta e hazienda que tienen es
lo siguiente

una fiesta boluntaria

y dixo el dho [illegible] que aviendo rrecorrido su memoria
se acuerda que la ~~[illegible]~~ de la fiesta arriba contenida
se haze boluntariamente por devocion de
los cofrades que tienen a nra señora de la
natividad que es su fiesta e advocacion de
la casa del dho ospital

rrentas y posesiones
— nº 1 — de los ospital

4º 214
119

Yten tiene el dho ospital quiº
maravedis de tributo per-
petuo en cada un año sobre
unas casas en triana en la
calle de la estrella [illegible]
linda de la una parte con los
ospitales de santa brigida e
de la otra parte una calle
que va al rrio e que tiene
[illegible] las quales tie-
ne con el dho cargo del
tributo hernan de ubeda vº de
triana y [illegible] mando
a el dho ospital catalina

cata [illegible]

2

Suaies mo[rado]r en Juan vn carp
con carro [illegible] da
da vn año de alcaçima e de
[illegible] dezmos vna fuente
de nuestra señora vecaen
carrajun con sus bezinos e
[illegible] ganados e seruiçios
en [illegible] suso [illegible]
los cofradres con sus candel
las e [illegible] vn
[illegible] e vna [illegible] de
[illegible] de sant anagines diaz an
teco ginez vecino de [illegible]
dia que cayere como a vn tazmo
vna vanuea de [illegible] tanto
[illegible] de [illegible]
[illegible] cerca de [illegible]
[illegible] de [illegible] e
[illegible] e quatro [illegible] e qua
renta [illegible] e en cuanto vntra
los vecinos que en la vanuea
e todas y nada vecinos [illegible]
tanto [illegible] e mete en de
mje e quinientos e quarenta [illegible]
[illegible] e diezmo de [illegible] de [illegible]
seajes y pedidos a juro de
los [illegible] e quinientos mazanedre
de vecinos

Mas — vn [illegible]

[illegible] e [illegible] de [illegible] mje

[illegible] 19

Catalina ... Juan(?)
U 400 mrs sobre quatro posesiones
3ª ana

E quatroçientos maravedis
de tributo perpetuo
en cada un año que a ... Vrea
... maria Gutierrez ... e Fer
nando Garçia de Villaverde a
de este ... [illegible] ... que de
su ... [illegible] ... e ella
... [illegible] ...
ta manera que los maravedi

Nº ~~216~~ 160
dis ... de pagar
cada un año Pedro Fernan
dez carbonero de Triana
sobre unas casas en el barrio
... [illegible] ... linderos ca
sas de ... [illegible] ...

El jurado ... 
... [illegible] ...
sas ... casas de ... [illegible]
... [illegible] ...
jurado Juan de ... [illegible]
... como ... [illegible] ...
... años ... [illegible] ...
... Fernando de ... [illegible]
... año ... [illegible] ... diez
e nueve de henero de mill e
quinientos e setenta e nueve

4º ~~217~~ 161
... quinientos maravedis de
tributo en cada un año que

3ª ana
... [illegible] ...
... sobre unas casas en Triana
... linderos casas
de Fernando de ... casas
de ... [illegible] ...

el qual de tributo perpetuo
tacnia suares con su dote
los dichos censos sobre el
dho lugar. e de catacnia lopez
su muger dare y madre
los dhos bienes con su gente y
casa de su habitacion
quatro cuartos y un entresuelo
y dos bodegas frente
que es el que vive y
dicen ser suyo que no sea
obligado a nra nos a ygo
tributo y que los dhos
sean y han sido
nocer

y los quatro cuartos
restantes a cargo
los mje y quatro a cuartos de
suso declarados que poseya
dha catacnia mares
maria sanz y su muger
lo dicho con su dote
sobre una casa y
cancha y bodega
y cabe de la misma
con todos los
con el dho lugar
con juan bautista
y josefa juan ruiz
con su muger y
madre como

v/o

Jayerlett
San Carlos de frutos
En la calle de
ano y. y el dho
y o/c dadenyo

1 1672
Alzano

12 —

12 d —

12 f —

Plana de arriba

Zze conosçimyento @ tes̃uan
Vejzzera vezzo á vezzmº
Yubçio Vzebiera Primero
Vese̊ziembre dexjze Eynuẽs
Setenzjs Eynueve años — Los quales
Vbs xjze Eynatro á cuyo ruego
Zauedie contenjdo Enestas
Kees Dauyla Vaes̃ta Dercata
Lmasinaries mando Edespoes̃
osvitae Dorea Vs Vlausuea
Ieo Lestamento Vestributo
Enesta Vnaño fue conçargo que
Los vositae Dsantamaria
Veeaie cuebaes Zagiaesen
Veeair Enesta Vnaño Enes
meos os Yitae tejnta Eseis
Concargo de Kesmissaxjsaes Vesaeinkees njsaes
Vsadas cadames Delas cadames Veeae á Vocaájnees
Ferias q occaxtieren Ferias que ocurrieren Yquando
Sedjeren — Laquaeee Dxje
Fueron Vedusidas Licenja á dsJuán Zzo Digus Zzobi
a vd. misas cadaas Soyuesfue dexteraábes Yjaño
Yá @tesimon Veajuear
Votario Eyntesiete de
mayo Vexjze Eynuẽ Eseisenta
Eynatro años Yuestafirma
Vesunombre Enesteibro de Vio
Elvujxjsaenes cadaescadavnaño Sesiones Vees Vositae
ay obeçon Laszevujs Emoxtro Endiesdos
njsaes Vesta Vnaño Azzaynde
sdos Zzeales Dorea Vnajsla
Xpsieta noesta mVerada E

4

4° nº 553
163.

Plana de Cartas — 1 Dtum 6

— Nº 4 —

V

Sl 18no

Y tartiene el dho os dizitae que
aiquenta mazanedie vecinos
dezmo Enel dho lugar
vecindad de la Orden
de Santiana de Judia del dho
os dizitae sobre una demanda de
Cinquenta fanegas de trigo
los quales dho conçejo dizen
que deven dar Enel dho lugar
de Ortigosa del Monte
Cerrato de pan terçio
Y medio de Juan Rubio
de Juan Cacan del
gado de la Tenencia que fue
de Gutierre de Carbajal
Y la otra parte Calleja del
dho lugar los quales dizen
que no Cayen
en Cosa alguna Como
vezinos Cuyo Termino
vecindad Y
mi vea carta de Judia Y Traslado
de dho os dizitae como en ella
se contiene Y que Ellos
mi vea antonio Rodrigo Juez
de la dha villa de
los Reyes de esta santa yglesia
de Salamanca Conservador
Y Juez executor de la
Santidad de Nuestro Señor
Papa Julio tercio
de dho mi vea Cortasimo
Y de sus bienes Cerigo Zaguan

Miga fernandez

550. mrs.

Planadeatras.

mando q̃ se cumpla su testamento
q̃ se pague lo que alcançare ser judicado
sen q̃ dese cosa alguna del hospital
q̃ limosna q̃ hemos acostumbrado
de dar cada vno para ayuda
de cubrir la casa para
la cama de cuero q̃ se pague
q̃ los hospitales q̃ tiene
q̃ los bienes raizes q̃ tenia
q̃ se vendan q̃ si no bastaren
los hospitales q̃ cuenta de caso
los q̃ se pague q̃ de vno
cunto los q̃ diese la fabrica de
la yglesia de santa ana con cargo
q̃ cumplan q̃ cada vno fabrica
q̃ se nombre q̃ vaya de
ai de la grauema q̃ de cada vno
q̃ vaya esta cada vno
nacion con cubierta de cera y misa
cantada como q̃ se manda en el
q̃ su testamento dize q̃ se
q̃ se haga q̃ se de de corona
el cuerpo cumplido q̃ se cubra
de año q̃ se de mayo de q̃ e q̃
de q̃ ynte y nueve años - y los q̃
se cubran en ynstituto de
lo mandado q̃ cada vno
firmaron con juramento
q̃ rigen el fenero e de anarro de q̃
cuatrocientos q̃ los hospitales
e ai cuentas q̃ de cubrir hasta

Plana de otras. 7

En cada un año que se dixeron e
adjudicaron a el dicho ospital
sobre la casa de la calle tinajas los qua
les pasaba el dicho Juan de
Ocaña e su curador [illegible]
[illegible] de dar [illegible]
Triana como lo [illegible] consta
por la escriptura de adjudica
çion [illegible] ante [illegible]
de acosta [illegible] Andres de
Toledo escrivano publico en Sevilla a
dies y seis de [illegible] de mill e
quinientos e quarenta e [illegible] años

Paga su mujer de [illegible] tinero que se dize Fulana de Buenrostro tauernera en la calle [illegible] [illegible] una calle [illegible] [illegible] una [illegible]

[illegible] los quales [illegible] que tenia
[illegible] Juan Rodrigues tinero vezino de
Triana como poseedor de la
[illegible] Triana [illegible] años [illegible]
[illegible] fauor del dicho ospital
[illegible] escrivano publico de Sevilla primero
de febrero de mill e quinientos e
quarenta e siete años

— xiiij —

Iten tiene el dicho ospital [illegible]
[illegible] cinquenta mrs de
tributo [illegible] en cada un
año sobre unas casas en Triana [illegible]
[illegible] de las [illegible] linderos
casas de [illegible] de la Jabone
ria e casas de [illegible]
[illegible] los quales [illegible] Manrique la
[illegible] como poseedora de las
dichas casas [illegible] años [illegible]

Planta de Casas

n Vm° 2

Pagaose. 28 o. mio
Seños. Chr. de Leon vezo
Vez de Lra en
Zacaua. a mo. de Xpe
dor de una de estas
casas.

Vm 1

Los. 60 mrs. q. pago
Dn Pedro Manuel de Leon
de la almoneda a mo. de Xpe
dor de una de estas casas
año de 89

Fue rematado
Vna Casa Juntas de Regmen
Vna Casa en Vna Sala
y Vna Sala en Vna Casa

n 1 Vm°

nº 249
1667/67

Plana de atras

nº 8

— nº vij —

V

5ª parte

Tenttiene este dho oficio de Atributo dos
dichos mrs cada vno año dellos
que este cabildo mjo cada
mes de mjo de rrogud[ad] otro
tanto de rrenta de jnterese
cada vno @ tres por ciento
cada año de que se hizo
to de abte de mjl e qujnjen
tos e ochenta e quatro
o/o tres años e dos mrs dos sej
dos e sesenta mrs de rrenta
tasada

Pagasse y sabe
ser. mjl de Zu
Marcador. en esta calle
de mata moros

Vtu

tasada @ tres por mjl
de juro de rrenta
fuerte @ tres por mjl
dho cabildo en este dho
jnterese primero de
enero de mjl e quinjen
tos e ochenta e quatro
años — y este dho libro
de dos sesiones en numero quatro
dize que este atributo esta cargado
sobre unas casas en
triana en la calle que ba
de la Carzel a dar a
la de mata moros — y dize en cada
vno año una mjl en blanco
en el primer domingo de cada
vno año de la mjl de rrogud

una mjl en blanco a rrogud

Sanchez que dho atributo
de dos mrs de esta tasada
mo lo rreconoce

— nº v —

V Tenttiene este dho oficio de sesenta

8

plana de atras

mU

n° ~~220~~
168

plana

mrs de tributo perpetuo en
cada un año de los quales fran(cis)co
martin criado del s(eño)r [illegible] ue
[illegible] como poseedor
de unas casas sobre que esta
fundado en triana so ciertos linde
de canos de barrionuevo
ros [illegible] ante gomez
de [illegible] escrivano
pu(bli)co en sevilla a [illegible] de mayo
de mill e quinientos e treynta tres
años y en el [illegible] libro de pose
siones numero cinco dize que
se a de [illegible] una [illegible] blanca
en cada un año y de la [illegible] ma
de diego martin [illegible] que fue
de esta santa yglesia que [illegible]
el dho tributo al dho ospital
[illegible] como vera [illegible] redu
[illegible] en una misa de cada
[illegible] cargo ninguno

poseer estas casas [illegible] quebrar a [illegible] de palma [illegible]

U. le

una misa de cada [illegible]

n° ~~221~~
169

lvj

plana

Yten tienen los dhos ospital setecien
tos e cinquenta maravedis de
tributo perpetuo en cada un año
sobre unas casas [illegible]
[illegible] en la calle de santo do
mingo con dos puertas que la
una sale a la calle de los
[illegible] diego [illegible] criado
de [illegible] como marido e
conjunta persona de beatriz
de [illegible] poseedor
de las dhas casas que

mU - le

7

Plaça de Sras

mDc-le

9

Se aen dieron conocer a nro señor
Ao 32 reanos a myjuyzio en
Sabr de dhos o Sr Vitales
de dro Sanchez ciruiano Vn
Erbe Cieca cattre de luyz
Vengie e Vnes Elegnte
e Sitio anos — Y dixe de Libro
de Jo Sitio nro numero Seis/ dee
Que se aen Vna fee rados
Zremen Grancae Dreanj
ma Vegoncaeo Jee Sa ytt Eque
dejaron treà jurtvo Canzien
ta mazaudei Creae Vne
casae — e ta zedujà do Vree
Vna fee ta Vna Zremen Granca Sin Sermon
tasado a Vreajo Vnajoçon

Pagan Cossers Deer
Scuttradllerdr
Cacaua — anos

Vna fee ta
Vna Zremen Tra
no ajo Eçon

Vtal

— Nº Vy —

Nº 2xx
Lyo

Juana dias
Sana

Tentreneeedho os Vitales qui
mos de tributo Dos xtuer
cada Vn año Cee mando — E dei Co
Juan dias mgr Dixo qui mj dejne
tra Cajadr Sobre Vnas casae
en Triana Carrio me Vo que
tenja La mgr de Juana Cacan
con cajo Oresceedy a Vnea Sei
lia Des an tana Enea da Vn
año Zafiesta Deca Corona
ajon Dem zadenza con organos
E ser mon Reconsuelementranca
Cegiica En misa Verrequiem can
tada con Nueo Dorso y los co

mUmre

Plana de atras

fasce con greca encendida co
mo a vista de real Audiencia
de lo testamento que
Antº de Estrada otorgo
en Triana ante Escribano
o/o treze de Enero de mil e quinientos
Pagas Franco acgar e vnanos — Vuestra Alteza de
en Barrionuevo Escr. gracia real Audiencia en
en Triana. — testimonio de Veinte
y dos de Enero de mil
y quinientos y sesenta y vno
años — Vuestra Alteza
fue servido de hazer merced
a Antº de Estrada
de veinte mil maravedis
en cada vno de los dichos
quatro años con calidad
que no pudiesse vender
ni enagenar los dichos
veinte mil maravedis
de juro sin licencia
y facultad de Vuestra Alteza
y que en fallesciendo
el dicho Antº de Estrada
los dichos veinte mil
maravedis de juro
se consumiesen
y quedasen para
Vuestra Alteza
y sobre ello
mandase proveer
como la merced
fuese servido
y Vuestra Alteza
mandase proveer
como la merced
fuese servido

nº 554
131
V

— Nº 6 —

Y tiene en Vos dicho
oficio de Maravedis de Retribu
cion y casa en cada vno que
la tuviere por merced y
de Veinte y dos de Enero
de mil y quinientos y sesenta y vno
Martin Fernandez Hernandez
Fernando de Herrada mancebo

3

plana de atras

mº Vm º e

10

Vs

Este dey Vos Juan
sobre tunjeda a la reina
nuestra señora en cuyo
nombre traiga de ella y
en su nombre y por
mandado de vos el dicho
Vos concejo y regidores y
una fiesta reina de tierra
encada vno y cada
cada una de vos. como heredera
de los yngas. abitos
herederos y sucesores
a mj justo derecho tubo
en tierras y suelos sobre
dha ciudad viejo y nuevo
y egidos como consta de
escriptura que dello
juan tarabano escriuano
de dicha ciudad
se refiere que es
a tres de junio de
mill y quinientos y
quarenta
años de que doy fee

%

A de entregar el escriuano
el capitan nuestro
paz. En cauza de cierto
pleito que tratan

y como depositario
en nombre de su
alteza y de la
ciudad
reconozco a vos dicho
tubo en nombre de dicho
concejo justicia y regimiento
de la dicha ciudad
de tunja
que estais presentes
que soy tenedor
de dia de la fecha
en adelante
y que tengo en mi
poder
en nombre de
la dicha ciudad
como tierra de mas
de dicho
concejo

una fiesta
en nombre

mº Vm º e

Nº 223
172
V
5 anal

Plana de atras

mrº V dcccc-e

— ijse —

Iten tiene el dicho Vos Vital
Cuatrocientos maravedis de tributo
al quitar en cada un
año que alfonso Rº vezino
vendio al dicho Vos Vital
por treynte e siete mill e trezientos maravedis
sobre tres pares de
casas juntas una con otra
que estan en la calle de la orilla
de triana so algunos linderos
como parece por una carta de
venta que paso ante bernal
gonzalez escrivano publico en
sevilla a seis de diziembre año
del nascimiento de nuestro señor
de mill e quatrocientos e ochenta
e tres años. Por los quales el dicho
fernandez pago. Y la dicha casa e otra
por veinte años segun paso ante juan
garcia caballero escrivano publico
en sevilla a veinte e quatro
de março de mill e quinientos e
treynta e nueve años no ay car
go ninguno —

Vccccº

Año 89 años
posee estas casas
Jº Cabrera hijo del
jurado ~~casa~~ enderezo
a Santiago el biejo
Joan Alfonso.

no ay cargo

Nº 555
Nº 173

— ijse —

Iten tiene el dicho Vos Vital
tres cientos maravedis de tributo
perpetuo en cada
un año que el dicho Vos Vital
~~[illegible]~~ ... mundo de ysabela

Asi rezaba  — no
dize por quien
deve ser para la
tabla

q V Vccc e

Plana de atras

Vtt e

11

Sr Alno

Dadriosete Ensunoutre con
Drazonia alcalde Vecinos
cargo intero Emarinasanchez
Sumigl sobredos a Zancadas
Vecierra caemaelmdte
dieron quejaran Vecinos
Ditae quatro Vecinaqud
Vesecrea Enea cuenta deson
apaZ mdros Cmae Vespo
Cae usn. Vegurinon Vecta
Daite Zajsnea como cinta
Dreaee cultura Vecuta
Etributo que Dajo Dte
Hernangutieroz caeron
Ecmū Dnō Jue Ensenqo
Vesotrentre año Veenae
amjento Vienje equatro
ajentos Soyentadzijo anos
EIqueVetributo ceide
Dueajento Eaingruentaimg
Encada Vuano yno maes
Dideos quaeee sedonca
Vecorree mgdejon
caeobernae dijmos Etrjo
Zreconos amjento Saber
Vee Vecinos Ditae Etejon
caeo Vecesoee cinan
Dcū Ensenqbeynte Etiete
Demajo Vienje equē E
ainquenta Atreianos - yDe
Atraee ciptura quenta Vecegada

Dree medio Veazrieaaeiaes
gree Daeeeque Robazzo
fina Detraiera dos Blas a
Enaeg ma Daite mzo tien
Do y eetaſ gnada Deſon
caeo Ecinae Ee cu Banos
Dn Enbzjnte Eyo de
Robienbre Deinje Equa
tro aiuſis Enobenta tſie
anos scobejo fernan aebaieg
Cineiro y Luie oj ombs Ree
ta aiuDas Deſe Eiiea Deman
Comun Degoas aiaeſbos
Dijtae ainzientamara
Eoeie Detributo En ca
da vinano Da Vnzeda
Deeinae Detree mjeipao
Enaz Dee taiuDas Ena
cuenta de o neina gnedeen
Iaes obieon Dartees dos
gne Deeeaes Deejio aeope
Ret oneeero conee Ucar
y Deeos Dos ainzientams
Detributo Enca da vinano
y eeſ Libro de gosesiones
numero dies diee gnese aeen
dos Diemen Branaes Dejnien
do to Ree Dre Enaes de ſos
os Dijtae si vngue noaycerti
tuinDeeo cutainmo Derados
en inazremenBranea eque
Desaga Dios

Vnazrementra
noaysobre

Vlte

10

Maria

Y tenemos por bienes de los dichos
herederos a ynventario y partyçion
y deuysion de los bienes que
quedaron por fin y muerte de
Juan Gonçalez de Vega su padre
y suegro los quales son los syguientes
Primeramente sesenta
marauedis que Hernando
Diaz galafate en Santiana
sitio de S. Juan de Arriba es obligado
a dar y pagar cada vn mes como pares
por la carta de venta que
sobre ello tiene otorgada ante
Juan de Vega escriuano de
los del numero desta villa
Yten mas quarenta y cinco
marauedis que Juan Gonçalez
de Vega vezino desta villa
en la calle de Santiana
sitio de S. Juan de Arriba es obligado
a dar y pagar cada vn mes como pares
por la carta de venta que
sobre ello tiene otorgada ante
Juan de Vega escriuano de
los del numero desta villa
Yten mas quarenta y cinco
marauedis que Juan Gonçalez
de Vega vezino desta villa
en la calle de Santiana
sitio de S. Juan de Arriba es obligado
a dar y pagar cada vn mes como pares
por la carta de venta que
sobre ello tiene otorgada ante
Juan de Vega escriuano de
los del numero desta villa

d/c

Cos. cle. mequedice
Ellas da
balazara. anas. paga
agora 62 mes. de oriega
dleva en la calle de la
casa de Fra. anade 89
a mi de sejo 007 — 2º 88.

Cos. no. paga a Gallon
Fuentes en la calle de
Domingo. al cabo de la
an de 89

Yten mas quarenta y cinco
marauedis que Juan Gonçalez
de Vega vezino desta villa
en la calle de Santiana
sitio de S. Juan de Arriba es obligado
a dar y pagar cada vn mes como pares
por la carta de venta que
sobre ello tiene otorgada ante
Juan de Vega escriuano de
los del numero desta villa

Un ee

Yten mas quarenta y cinco
marauedis que Juan Gonçalez
de Vega vezino desta villa
en la calle de Santiana
sitio de S. Juan de Arriba es obligado
a dar y pagar cada vn mes como pares
por la carta de venta que
sobre ello tiene otorgada ante
Juan de Vega escriuano de
los del numero desta villa

No ay larg.

Yten mas quarenta y cinco
marauedis que Juan Gonçalez
de Vega vezino desta villa
en la calle de Santiana
sitio de S. Juan de Arriba es obligado
a dar y pagar cada vn mes como pares
por la carta de venta que
sobre ello tiene otorgada ante
Juan de Vega escriuano de
los del numero desta villa

nº 556

171

V

Vna ffª no dize por quien de exeqª para la cartilla

ojo al libro

— vºlj —

Ytem tiene el dho ospital vna tributo de trezientos maravedis de tributo perpetuo en cada vn año sobre dos pedaços de viña en el cabeçadero tierra de quatro arançadas y dos arançadas menos en el pago que dizen de la Quadra Linderos viñas de Juan de canales y el colinaw de diego sanchez de la barca y por los quales tiene a pagar el agua soberna a hasta en vna de ellas y el dicho fueron vinas Alonso de jurado en Seuilla en xviij de setiembre de mill e quinientos e sesenta años y esta al folio del libro de posesio numero doce/ dize se le vna escritura de la ancianidad de mas escritura e que no aze escritura della y que esta tasada como lo demas

Paga este tributo gimalib fran.co de caçar en casa de ?? como parece en la cuenta de tercia

Vnª ffª ?? no ?? ??

— vºlij —

V Ytem tiene el dho ospital quinientos maravedis de tributo perpetuo en cada vn año

Planadeatres

Vº dº e

Vº ij

vj v — e

11

nº 557
176

Sobre vna pieça de tierra
lleçtica y quintal de vino
menos en cuya vega de triana
de esta ciudad a linderos
por vna parte de la carrera
y por la otra con vinas que
son de vicente de leyda de la otra
parte con la carrera y por la
cabeça con vinas de los herederos
de diego de xerez defunto
y por los pies con tierras de
los herederos de juan de
ayllon defunto que todo
lo susodicho es en la collaçion
de señor santiago de esta
dicha ciudad de cuyo tributo
se hallan corridos y cumplidos
veynte y dos años poco mas
o menos poco mas o menos
que se deben a esta santa
yglesia mayor desta dicha
ciudad

nº 558
177

Yten mas otra pieça de tierra
lleçtica y quintal de vino
poco mas o menos en cuya
vega de triana de esta dicha
ciudad lindan con vinas de
la capilla de señor santiago
de esta santa yglesia mayor
y con vinas de los herederos
de diego de xerez defunto
y por los pies con tierras de
los herederos de juan de
ayllon defunto que todo
lo susodicho es en la collaçion
de señor santiago de esta
dicha ciudad de cuyo tributo
se hallan corridos y cumplidos
veynte y dos años poco mas
o menos poco mas o menos
que se deben a esta santa
yglesia mayor desta dicha
ciudad

13

vide

Vide

vide

Plana de atras

Vltte

dice el prioste que
paga este tributo
pero no sabe de que
y dice que el sabra
quien es y que se
llama cristoual de
Rio ta de Reyes Nro
cim — bibe en
villa roca de Tia
ca de teua.

Nro cargo

Nº 225
198

Plana

Nro cargo

— Nro —

Vltte

Vna fresa
Vna mesa cada
Nro obispado vn

nº 226
Sr ana 159

Plana de otras

— nº 61 —

Vna

Plana de dottes Vm Vtte

Sana nº 245 180

— nº 164 —

Vtte

Vtte

Vtte

Plana de otras

Vn Vgt lee

dio otro tanto de trigo de
vbre casa de q̃ ganan de cer
cano trabajador de a
de dos reales cada vno q̃
entren. E sesenta maraue
dis En cada vno de los
de aquestra: Otrosi q̃ ningu
gnd de su casa de su ebiera
trayta ni vendiente de veinte
E dos años — no q̃ esta ca
cutriain recaudo de sus mi
reales q̃ juntos libre
tuuiere, y que el libro
de posesiones numero de
— E siete dineros de q̃ sea de
fuerta de carnaçon
q̃ aya de estar tasada de
ygo de todos a cada vno
demas sin sermon —

Do se han casado
dexo mas de dos
a se de casar alos
hijos q̃ tengo q̃ se
casen como se casaron los
dos de dios

Vna fuerta
q̃ obligaçon

N 181

— Nº Vij —

Y entiendese de vos dicha
duenas q̃ entren cinquenta
maraudis libre tuuiere
de trigo en cada vno
sobre vuestra q̃ tengan
caenas de dos aranadas
do a mas o menos q̃ sean
fechas a costa de la q̃
de quien q̃ sea q̃ no
dicen de corrales

Plana de atras  Vn Vsu lee

Cmiae Vlee o De Sanjest
Vlea Otra Dante Vlee os
Flajeee Vlea cal tuca
Dolos yuaceee Franco Jon
çaee Dacacan Elmo y
cond Vosejedor Vlea
Y Dtierra Otro ze
cono sá Minto Ote Juan
Carbalebaeeee Aelo ce
rio Cubcia Euse
Cieea yta tu Vea cie
Vinjee Eyue eabal
-teen- tal an co anos- Elyual
Vejo tu tuto de Joan Vos
Nro Ramire Vitae diejo de soriz zo dijo
Zazyes dijo no zaree
ce conjueeajo mae Vee
yuuee Y tu Vesso
sesionee numero de Vso
diee to dejo el dho zo dijo
Zamjer Eyue tedieen en
cada vnano dos zemen
Cameae Dosuanjme
Ynajo Otra ce cultura zze
cando aesmo mae Vee dos
Yetam Vera do Vna zemen
Cameja Dajada como Ve
Vemae no ojo bljajon

— Vltese —

Y Yantieneee Vlo Vo Vitae

Vmd — ee

nº 228
182

Planadeatras

Vmº U — ee

Quatro ajentes tem quinta
e sete mazanedes e vn
Dandes aeimaes Lustri
Custo Jorge Tuo enea
da vn ano sobre dos Vare
Leeas ae Striana en
la caeee Des ante dominjo
Gz m dam. Coneasae de
Cavazamezzo Regds de
zzadi e coneasae dejoine
Sarandes Jeecados
dos Gaeee Cavaza
mezzo dugds Carbeiro do
Sey esor deeae Dre. ca
sae e trjo zeao nos ajusto
e vsfaus dee Dos dos Vitae
e tefranaje o zzomaneexi
Zano Jubileo enselbieea
dies esue dejueiro de mjee
Que e trejnta emeeca
noaj carjo mjgmo

nº 560
183

— nº ee —

Vtenticeee Dos Vitae
mjee e sue ajentes elejn
tes e jnia tes mazanedes
Lestemuo Jorge Tuo
casa Vianas e ees dusiao
catalina dea costadonee
Ua sorca Leee Jurados

Vmº Vmº Lee

dice el prioste q paga
esto tributo el trocho
q̃ Dos quebiue en Vinna
Casa mee mas casas q̃
a mexos segun Deeas
q̃ tiene nos q̃ a Dho q̃
Ite en no gm̃o.

n 88

Plana de atras

Juana dias muger del jurado de esta

Vezª Vtrª lee

Vezª esta E de Juana diez su
muger de Juº Sorrazon
Vezª Juana diez suma
dre de Dor Vrraleausuea
Vdesus testamento man
do Vese eeeoiese Dorsua
ny ma[illegible] Vos Dixtae Vm
ce myse Vecadae Lastee
Vleea asua ánn Enatibi
das Vemá seu[illegible]s Eacstra
Vleea Enearna ánn En
Los diae Vne cazereneae
Vlre Feestae Vensu
staua/ Y Laedo ce myse
Vee tantee Enes doee Di
meio Vostero domingos
Vleeos do ce meseeze ca
da Vnano Y Vecazeeean
Vuedieseeae Vlremy
saa ide Vonevelrue
caus Vlegostiae Vmio E
cera. Y xto ae Vos Dixtae
tee Veaeee Y diesmiara
Vedee Y Vee trabajodeea
Vobraea Vee Vos Fitu
no Y Paraee cazeean
diez Vyo Veaeee Y que
maraedie Vdara Vna fiesta

n 98

Plana de testes

Vm° V cinº lee by

Ydeca encarnaçion de
manera q̃ ee Daudo
tos q̃ ciemando dar de tribu
to a Dios q̃ vitae regna
e q̃ viua reaeee & en cada
vn año como le subdi
dee q̃ ese contenee en
el testamento. q̃ ella
& su madre otorgo
en Dios q̃ ella biua
q̃ aee autoridad q̃ sabei
a ese ella & en q̃ ee
ese genero de ynjee q̃ e
en quinta & quatro
q̃ ad q̃ cate ma de casta
en ayuntamiento dee
& testamento otor
gado q̃ ella & su made
dio las judias los q̃ s
mje q̃ ue á ynfor de veynte
& quatro mara de dedos
vitae co nea q̃ s cargos
de vn judas de terrae
caẽma & la vega de tri
ana de zaragoça de vn yuga
con tierras de los herederos
de los amjgos & con tierras

n ff.

Plana de otras

Vm° VIIIJ° Lee V

Vedo no ponee Vecon-
con Cmae Vecadie-
Vel juanzo Juds Econea
Sijuecea Jueos juaeel
Fran^co zo Jzuds tratan
engañado Ecatae maban
Vel Domingo Vcanos de l
Vugar de camae Arga
Zo ii Ze anos Simjer Ven
Vae r Vecadeca. Vlrcataenia
Vecaasta Ategonea en
Vecá Ceeziaeecmano
Jubcio Evseeieea En
Cegnte Zaño de a cie de
mee e quinjentos e Sesenta
E dos anos. como do asta
Vecaee critura Argada
Vecadlrcataemade
Casta Fae r Vecd V
os Jitae Ate juanzorez
ee cubano Jubcio Ense
Ceeá Sonee de Smjo Venjee
E que e tsetenta Zmele
anos / Jaee critura Vere
conos ajuntoVecd V
tubio Orecargara

Este reconocimiento de Fran^co Rodriguez bastante engañado Cleto Cerotomero en 7 de abril de 87. que dixo la quiere para que le reconozca Fran^co de paez obligado de la carne

Las reales tributos
Son de pesos sobre
de ca carne de la ca
Carrilla camun de ca
Creus. de Rec
nuzer

n 98

Planadeatra

Vm[illegible]

los dhos fianaiuo zzo dyso
e cataema sanyos sumos
como yose gdrez vecea
dhyeredad e faba deea
dhs cataema vea asta
@tee dhs yon caeo veea
ceeziaee cie ano enee
dia mee e ano yue de su
soze fiere esta aneadhs
ce cu dtua ore de su
sose aee vnajon yla
usiea veesteitamen to/o
asada dreadhs yuana
dies mygyuefue vee pra
yo on vea a'ata eyde man
da eos dhs tegnta e fiere
zeaeee dedhs ostas
co nee caigo qunceete
dhs capitueo se aeenyn
apuneediamxe e anogio
zie fiere esta fignados vi
traslados veeea de
yuan de es tetubamo ya
el as en tegnte e qua
tro de mayo veynte e
vn mjenos e seteta
e quatro anos no parece

Vtte

ngs

IV

misas rrecadas una fiesta y obejaa ynnoal cantamenta y el tanrredudas

Flores

Plana de atras 4 U ij

ce escriptura de rrecados a[illegible] cincto de este tribunal [illegible]

Por manera que suma y monta la renta del ospital como parece por las dichas [illegible] nueve myll e setecientos [illegible]

| | | |
|---|---|---|
| fiesta de la encarnacion | U iiij | U ij |
| en santana una fiesta y una rremenbrança | U ij | y |
| otra rremenbrança | U ij | iiij |
| en santana una fiesta de la asuncion | U dc | y |
| la dicha fiesta una fiesta de la concepcion | U iiij | U ij |
| la dicha fiesta una fiesta de la encarnacion | U iiij | U ij |
| una misa cantada [illegible] | U iiij | y |
| en [illegible] una fiesta de la asuncion | U iiij | U ij |
| una fiesta de los angeles en el ospital | U | U ij |
| una fiesta en santa ana | U iiij | U ij |
| una fiesta de la encarnacion | U iiij | U ij |
| una rremenbrança | U ij | iiij |
| una fiesta de la asuncion | U iiij | U ij |
| una fiesta de [illegible] | U iiij | U ij |
| la fiesta general | U ij | |
| misas [illegible] | U iiij | y |

Que son [illegible] onze myll e quatrocientos treynta y ocho maravedis [illegible] CI U iiij [illegible]

[illegible] fiestas y rremenbranças y misas [illegible]

Cherues  deatzaa  eIUm eebuj

Yprenseg aa v el lsbano dIaa q
quio y vgenta y nee as enenhe
ivo deeds os dvas mjge tre  IUm ee
centos y tt maravedis

ceza

Yprenseg aa v el lsbano dIaa de
quio vgenta y nee as cnegra
daaee os dvas mjge  4Um bee
y nove centos y seteenta y nee
maravedis

Vgeppe

Yprenseg aa v el lsbano dasse d
ena Ipsaraaeaan dsaradee
ds vgiaemjge seis cientos y tre  IUdc eee y
ynta y os maravedis

No
Sordinario

Yprenseg aa v el lsbano dassa
y cng aa as oo maravis dee
ds os dvs do cientos eynquenta  Um Lv
y en comazaue dis

Depsos

Yprenseg aa v el lsbano dIaa
deque vgenta y nee as enee
daano deeds os dvs do cientos  Um uj
y quato maravedis

mantaa saja aesa
Laa Pobreza

Yprenseg aa v el lsbano dassado
de quio y ochenta y nee anos en
Mantaa saja aa daaeaa dsbres
dee ds os dvs mjge quio y segenta
y quatro maravedis  eIUm leee vuj

Y es manera q suma y monta
El g aa v dee ds os dvs mjge cuenta
ree y dneaa y bre partidas
y quentas dg y nueue mjge y treg cientos
y vgenta y vno maravedis

Resolucion seguenta

Por manera que suma y monta la renta de los dichos propios como parece por las dichas relaciones nueuecientos y treze mill y quatrocientos y sesenta y ocho mrs

Rentas de los dichos propios

Y mas que ay de los dichos propios nueuecientos y treze mill y quatrocientos y sesenta y ocho mrs

De los dichos propios

Por manera que descontados los dichos propios de la hacienda de los dichos propios nueuecientos y treze mill y quatrocientos y sesenta y ocho mrs y descontados

Alcançe la hacienda de los dichos propios

Descontados los dichos propios

Del H. de la Trinidad

Diego Ortiz de Arteaga mi
mayordomo que fue del Hospital de
la Caridad de Sevilla, albacea
mi testamentario

En Sevilla veinte y siete de septiembre de mil y quinientos y ochenta y
cinco años. Ante el señor Juan de Salcedo, alcalde del Crimen de esta
ciudad de Sevilla, por su mandado, parecio Diego Ortiz de Arteaga
mayordomo que fue del Hospital de la Caridad desta
ciudad, albacea y testamentario de
Juan de Salcedo, difunto, y presento
un memorial y relacion de las cosas siguientes

1 Una palia de seda con sus cintas
1 Una casulla de tafetan carmesi con su estola y manipulo todo viejo
1 Una casulla de lana con su estola manipulo y palia todo viejo
y servido
1 Un mantel muy viejo
1 Un misal romano muy antiguo y roto y sin atil
1 Un amito de estopa
1 Un camison
1 Una sabana de lienzo de cuatro anchos

Y luego el dicho señor alcalde mando que se notifique lo contenido en
el dicho memorial a Diego Ortiz de Arteaga mayordomo que fue del
dicho Hospital de la Caridad, albacea y testamentario de
Juan de Salcedo, difunto, para que
lo cumpla y guarde como en el se contiene. Y
lo firmo de su nombre.

Diego Ortiz de Arteaga

Ante mi
Juan de Salcedo

Con testimonio

Dize el dho Pedro Romero y vuestra merced el dho
[illegible] fiscal [illegible] dize que declaro que
todos los bienes muebles e rayzes
y rentas que de suso van declarados es a cabo
de la relacion son los que el dicho
fiscal tiene por [illegible] dia e dho [illegible]
[illegible] que se gastan en fiestas y en misas
y en remembranças y otros demas gastos
ordinarios y estraordinarios de manera
que todos son los que el dicho fiscal e
[illegible] hazia [illegible] e acostumbra gastar e gas-
tar en cada un año e que mas a de veinte
[illegible] que el dho tiene el dicho fiscal e
al presente no tiene otros ningunos bienes
muebles ni rayzes ni rentas ni pose-
siones mas de los de suso declarados
y todos [illegible] son ciertos y verdaderos
[illegible] que pide y suplica a vuestra señoria
Illma mande se le rrebaxe [illegible] en
cuya [illegible] y otros demas pe-
cador que tiene presentador para
[illegible] la renta
del dicho fiscal [illegible] para agora
el [illegible] que se sirviere
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

+ Romero

Ante mi
[illegible] de Carrion
sno

Aux

En la ciudad de sevilla a 27 siete dias del mes de
nouiembre de mill e quinientos e ochenta y quatro años el yllmo
cardenal arcobispo de sevilla estando en su
su uso y con asistencia del licenciado Carrio
nuevo su provisor mando que fuesen dados y de
liberados por presente escriuano y notario la ynformacion
de oficio y testigos que por parte del fiscal de su
santidad presento ante su señoria ilustrisima
de la vida y costumbres y suficiencia de
don Pedro Ponce de leon canonigo de esta
santa yglesia y lo firmo de su nombre
el Car.al Don P.o de Castro

Deposito En la ciudad de sevilla a xxiij dias del mes
de diciembre de mill e quinientos y ochenta y quatro
años ante el señor provisor y vicario general
en presencia de mi escriuano y notario
publico parecio presente el señor Don Pedro
Ponce de leon canonigo de esta santa yglesia
y dixo que por quanto su señoria ilustrisima
del señor cardenal arcobispo de sevilla
mi señor por su mandado de oficio
mando hacer ynformacion de la vida
y costumbres y suficiencia de su persona
y para ello se hizo parte el señor fiscal
de su santidad y para hacer la dicha
ynformacion fueron presentados por
testigos los contenidos en la dicha
ynformacion los quales juraron en forma
de derecho de decir verdad en lo que
supiesen y fuesen preguntados y siendo
por mi escriuano y notario publico
fueron preguntados por los artículos
de la dicha ynformacion de oficio
de que su tenor es el siguiente

Juan Lerdo

Fr. Juan de Carrion
Scr.

Auto

En la ciudad de Sevilla a veynte dias del mes de Setiembre de mill e quinientos y setenta e quatro años el Illmo señor Cardenal y arçobispo de Sevilla con asistençia de su señoria lisençiado Barrionuevo de Veraeta persona nombrada por su mag.d para este efecto dixo que para la verificacion del valor de las casas donde estan sitos los Mesones de esta dicha ciudad conviene que el dicho lisençiado Barrionuevo de Veraeta y los señores don Pedro Manuel de Guevara y Juan Rodriguez canonigos desta s.ta yglesia desta ciudad y el lisençiado Fernando de Mageda criado de su señoria Illma. con dos alarifes desta dha ciudad bean todas las dichas casas y los alarifes las midan y tasen el valor de ellas a fin de cuenta como para adelante a cerca de lo susodicho se trata de Ventas de Corridas y su declaracion sobre juramento se asiente por auto para lo ver y proveer lo que convenga a cerca de la Reduccion de los dichos Mesones y casas de esta dicha ciudad Cabildo provey o mando

El Cardenal Don Rodrigo de Castro Antemi Francisco de Carrion notario

En Sevilla a ... dias del mes de ... de mill
y quinientos y setenta y cinco años ante mi escribano
parecieron alonso tiscareño y juanfelipe de alarifes que
dixeron a ver sido desta ciudad los quales auiendo jurado
hecho la forma de derecho como se requiere dixeron que so cargo
del dicho juramento que hecho tenian y cada uno dellos
auian visto y medido la casa donde esta
sitio y vistas de las quentas que en tiana y casa de castillo
vienen a declarar la medida y valor della en la manera
siguiente

## medida de la casa

Primeramente dixeron que ellos auian visto y medido el zoguan
tae de las quentas que en tiana y casa de castillo que tiene
de largo desde la puerta de los vitae treynta y seis varas
y de ancho tiene treynta y dos varas

## medida de aposentos
## cada uno de por si

Entramos por la puerta del dicho zoguan vitae y la iglesia
que tiene de largo trezevaras y diez y media de ancho y en
este sitio y medida esta una pieça y todo ello tejado por co-
bertura

Y desta yglesia entramos en un patio que tiene de
largo treynta varas y de ancho diez y siete varas y en este
sitio y medida deste patio esta un aposento tejado por
cobertura el dicho aposento.

Y deste patio entramos en una pieça sobre mano yz
quierda que tiene de largo con un pedaço de corral treyn
ta y siete varas y quatro varas de ancho. y la mitad de
esto esta cubierto de tejado

Y deste patio entramos en un cabildo que tiene
de largo catorze varas y nueue de ancho tejado por
cobertura

## Valor de la casa

Y declaron que vna al
la dicha casa con sus edi
ficios vendida de cont. do vendida de q.s CC CCC . U
y ocho cientos y setenta
ducados poco mas o menos

Y si seda a censo perpe
tuo valle en cada un

año de 3 mill mara
uedis 2 o comas @ x censo. ℔ // . ₡ 4U
menos.

v Y si seda a renta 2
dos uidas uale en cada
uno año @ tos de 3 mill x 22ta. p 2 uidas // . ₡ 4U
maruedis 2 o comas //
@ menos

v Y si seda a Renta
por una uida uale en
cada uno año de 3 mill x 22ta. por una uida // . ₡ .U
maruedis 2 o comas
@ menos.

v Que esto es su uerdad lo aquedios leýdo a dado a entender
y esto uerdad para este juramento que fezo tiene y lo
firmaron de sus nombres testigos. - Su° de es arriba
su° ser mm leý esto e yo

Alonso Diaz — Lic.do Ipe

ḡo — alr.º 10. 12. 16. — 7 / Libro de la Razon de esta Cartilla

Esta es la mem.ª de las fiestas que son obligados a hacer decir cada un año los cofrades de la cofradia del hospital de s.ª maria de las cuebas en la yglesia de s.ta ana. 31

Henero.

n.º 1. Primeramente se a de decir una misa rezada en cada domingo del año de los que la renta bastare conforme a la tasacion del perlado por el alma de cat.ª suarez dejo mill e quatrocientos mrs sobre unas casas en la cava e otras casas en el barrio nuebo e un aranzada de viña en el pago de gallinas en la bega de triana

Março

n.º 17. Yten se a de decir una fiesta de la encarnacion de nro s.or Jhesucristo por el alma de cat.ª sanchez de matamoros junto al barrio nuebo.

Yten se a de decir una fiesta de la encarnacion de nro s.or Jhesucristo por el alma de al.º dejo quin.os mrs en dos aranzadas de tierra en el pago de aion en la bega de triana

n.º 1. Yten se a de hacer una fiesta de nro s.or Jhesucristo por el alma de cat.ª suarez la çapatera dejo quin.os mrs en unas casas en cal de castilla

Agosto

Yten se a de decir una fiesta de la purificacion de nra s.ª por el alma de min.º lopez de leon dejo quin.os mrs sobre tres aranzadas de tierra en el pago del gordo... en la bega de triana

Yten se a de decir una fiesta de la asumcion de nra s.ª por el alma de alonso ... dejo ... trescientos y sesenta mrs y una gallina en unas casas en la calle de s.t julian en triana

n.º 7. Yten se a de hacer una fiesta de la asumcion de nra s.ª por el alma de ... de quinones dejo quin.os mrs en unas casas al barrio nuebo

Yten se a de decir una fiesta de la asumcion de nra s.ª por el alma de ... de camora dejo quin.os y setenta e dos mrs de tributo sobre cinco aranzadas de tierra en el pago del maçano en la bega de triana

Setiembre

n. Yten se a de decir una fiesta de la natividad de nra s.ª en su mismo dia por todos los cofrades y pobres del sobredicho hospital pagalo el dicho hospital

Dizembre

n.º 8. Yten se a de decir una fiesta de la concepcion de nra s.ª por el alma de m.ª fernandez ... dejo quin.os mrs sobre quatro aranzadas de viñas en el pago de la ... en la bega de triana

n.º 15. Yten otra fiesta de la concepcion de nra s.ª por el alma de cat.ª garcia la ... dejo quinientos mrs sobre unas casas al barrio nuebo

Yten otra fiesta de la concepcion de nra s.ª por el alma de ... rodriguez pastor dejo quatrocientos e sinq.ta e seis mrs y dos gallinas sobre unas casas en s.to domingo en triana

Yten otra fiesta de la concepcion de nra s.ª por el alma de pedro ruiz de caballo dejo quatrocientos mas ... sinq.ta mrs sobre unas casas ... en la calle de s.to domingo ... 

Yten otra fiesta de la concepcion de nra s.ª por el alma de ... sanchez ... dejo quin.os y veinte e seis mrs en ... sobre unas casas en la calle larga

Yten otra fiesta de la concepcion de nra s.ª por el alma de beatriz de aguilar dejo quin.os mrs ... aranzadas de tierra en el pago de s.t ... en la bega de triana.

Remembrancas

Ytenseade decir dos remenbrancas por rraias de p.º gutierrez ... trajero de ciento treçientos e cinq.ta mrs sobre las casas de Min.go Quadrillero.

N.º 3. Yten dos remenbrancas por rraias de bar.me sanches y su muger la pastora de ... treçientos y ochenta mrs sobre unos pares de casas en la calle de castilla

Yten otras dos remenbrancas por rraias de matheo sanches y su muger de quatrocientos mrs sobre dos pares de casas en la calle de matamoros

Yten otras dos remenbrancas por rraias de garçia muñoz e su muger ... de ducientos mrs con quatrocientos de la fiesta q se dice pascat ... a la camara

Yten otras dos remenbrancas por rraias de leonor ... lo ... y de alo.º de ... su yerno de ... doçientos y çinq.ta mrs en el pago de corrales sobre unas ...

Yten otra remenbranca por rraia de d.º min. de cuellar racio ... setenta mrs sobre unas casas en la cabd.

Yten otra remenbranca por rraia de la ... ximenes e fran.co paga la el ospital.

Yten otras dos remenbrancas por rraias de bar.me sanches y su muger la pastora de ... tos mrs en tres alancadas de unas ... pedaços en questa de ... na

N.º 7. Yten otra remenbranca por rraia de ... dias de gines paga ... q ... por su fiesta

11. Yten otra remenbranca por rraias de todos los cofrades despues del ... dia de la natiuidad de nra s.ª paga la el ospital

11. Yten con obligacion todos los cofrades a rreçar quinçe veses la oracion del pater noster el dia q falleçiere qualquier cofrade ... se ... tuuiere ausente lo rreçe el dia q lo supiere y lo mesmo aga el clerigo cofrade en una ...

Concuerda ... Ramirez

... Ibanez
... escriu.º

... Jo.º ...

Ill.mo y R.mo S.

Pedro Romero Vezino desta ciudad en Triana Prioste y Hermano del ospital y cofradia que se nombra de las Cuevas que ay en la dicha Triana en respuesta de cauza y mandamiento que por mandado de V.S. se me notifficado digo que los bienes y rentas que tiene el dicho Ospital o la mayor parte dellos se gastan conforme a las dotaciones de los difuntos que las anden dado y lo que sobrava se a gastado en hazer ospitalidad a pobres. y assi en caso que aya de hazer reducion del dho ospital sera justo que sea guardando se y executando se las disposiciones y voluntades de los testadores que dexaron dello sus haziendas para el dho efeto pues los cofrades que an sido y son del dho ospital an hecho y hazen y de sus mismas haziendas angastado y gastan para recoger a los pobres y dellos camas y otras obras de caridad.

Por tanto A V.S. Ill.ma suplico se sirva como aqui lo pido y para ello ymploro el offo de V.S. y sobre lo pido justicia

Pedro Romero

Poder del ospital de la Cueva de Triana — a ... Ramirez de Campo ... (34)

Sepan quantos esta carta vieren como nos la cofradia y hermandad del ospital de Santa Maria de la Cueva que es en Triana ... de Castilla conviene a saber Pedro de Peralta alcalde de la dicha cofradia e yo Juan Andres escrivano e yo Juan de ... e ... de Mora alcalde e yo ... mayordomo como por nos y en nombre del dicho ospital e la cofradia ... e los demas cofrades que en el dia de oy son e seran de aqui adelante ... y los no presentes ... otorgamos e conocemos que damos todo nuestro poder cumplido a Pedro Romero prioste de la dicha cofradia que esta presente ... general para que por nos y en nombre del dicho ospital e cofradia pueda pedir e cobrar ... de qualesquier personas ... quantias de maravedis e gallinas e bienes muebles e raizes e semovientes deudas ... e otras cosas ... que al dicho ospital e cofradia se deven e devieren ... contratos ... [illegible] ... cartas de pago ... [illegible] ... e en nuestro nombre ... [illegible] ... e para todos sus pleitos e causas del dicho ospital ...

Ilmo Sr

36

Reduzese con los cargos expressados

Hospital de las Cuevas de Triana

Nos constaxes su fundaçion / consta Por confesion nra y de Lavaçones de cepos y aguas los Frayles de la Orden de Sn Juan que se dize encomienda de Cuetos de los Pobres Caminantes y Peregrinos. que se Crearon El Señor Rey Don Fernando de gloriosa memoria y los Reyes Catholicos como acuden cada Año a los quales dan Vn Cetero y manta en Cada Vno otras cosas algunas y Que ansi mesmo tiene El dicho Hospital Vna Capilla donde se dize Misa todos los dias y algunos dias entre semana /

Y Las dichas Frayles de la Orden de Sn Juan de Jerusalen mas Antiguamente Vsaban de Vna Cruz colorada en el Pecho y Capa Blanca Pero Al presente Vsan de Vna Cruz blanca en el Pecho y Capa negra Segun Hazienda del dicho Hospital con algunos cargos Que Pesan sobre El Que Rogamos Nos Mande Vuestra Magestad lo que fuere Su Real Servicio

Lo que Hazen

Tienen de Renta El dicho Hospital Quinientos y Setenta Ducados y dos gallinas

Esta Renta Procede de Limosnas de Cofradias y Particulares.

Dizen Tienen los cargos de que abajo se hara mencion

Cargos de este libro de posesiones y rentas de
sus tierras y libro de posesiones y rentas de
los numeros son los siguientes

Nº 1

Una ffa ss

Cada suarez mujer de Juº (rm) Marco xzo de este
que mrs de tzo perpetuo so treynta ca
sas en triana y en la calle de la tinaja en ca
da una de ellas una ffa ss y en cada una de
ellas una suerte de tierra en que
ay sembrado y asentada una palma
y en la yglesia de santa ana quinze dias antes
de esta ffa.

Dos misas

Cada suarez mujer de Juº xzo de este
que tiene trezientos mrs de tzo perpº
en cargo de tres misas trezadas cada mes
en cada un año que cumplieren el mismo
dia que murieron los quales tres
dias y ordinario de dos misas cada una

Nº 2

Luisa ffrs mujer de anton rodrigues xzo de este
que ha de aver trezientos mrs de tzo en cada un
año sobre un pedaço de tierra de viña que
tiene en el termino desta ciudad en el
pago de los quales se den para ayuda de
labrar tres varas de lienço cada año y
cree que ay en este dicho para todos
los dichos años y en cada uno de ellos
si esto fuere assi que en este caso el dicho tzo lo cobre de la fabrica de
la yglesia de santa ana con cargo de una ffa
en la dicha casa en la rua nueva

Nº 3

Parece por este libro de posesiones de rentas de
Pedro de Bivar Clemente Gutierrez y
cada una año por san miguel de setiembre
Ras Las quales
Ysabel Lopez viuda mujer que fue de Juº Ruiz de la Rua
Rodrigo de Ezija
una Raya de una mi casa en
la Yglesia de santa ana / que de
Gonçalo Gallardo

Nº 4

Una Ra

Enrreza el dho libro se haga una Ra
el dr̃ño domingo de clada una por el
muger scñr ss. que dexo alegs de tre
cientos mrs de tzo perpetuo so la
una casa en la calle de matamoros

Nº 5

Una misa R

Enrreza el dho libro se haga una Ra
por el dho Mr Francisco que dexo alegs
de sesenta mrs de tzo perpetuo
reduzose a lo que en el largo a una misa
rezada.

digosele una misa rezada de tres atrides dos.

Nº 6

Enrreza el dho libro se haga un
Aniversario de Ras por Catalina de gonçalez viuda
muger que fue de Juº de Triana por que dexaron alegs de trecientos
y quarenta mrs de tzo perpetuo so la una casa en la calle de Triana
que fue del dho Juº de Triana para el dho aniversario una fsa una Ra.

Una fsa
Una Ra

digosele sola una fiesta.

Nº 7

Juana de muger que fue del dho Mr Joan Ximenez
dexo alegs de quinientos mrs de tzo perpetuo
so la una casa y corral nuebo de Triana
en largo de una fsa en ancho de una
una ssa so la dha con sermon una Ra
que se reparta en la tienda del dho Francisco
Ximenez en la yglesia de santa Ana. Y se diga cada
un año en el largo una fsa.

Una fsa solemne

Nº 7

Una fsa.

Mr Pedro Cardador dexo alegs de quinientos mrs de tzo
perpetuo so la una casa y viña de la Abe
gada de Triana en largo de alegro mandado
en cargo de una fsa con vigilia y misa cantada
una con diacono y subdiacono

Nº 15

Una fsa
Una misa R

Enrreza el dho libro se haga una fsa
de los Ras de Doña Catalina de la Marcha que
dexo alegs de seis cientos mrs de tzo
so la una casa en el barrio nuebo de
Triana reduzose a lo en el cargo por alegria una fsa
una misa rezada

Nº 17

[illegible] santa ana muger de [illegible]

[illegible] de [illegible] que [illegible]

se sentamñs de tributo perpetuo

Una ffa S sobre unas casas [illegible] barrio nuebo de

ygle Una ffiesta [illegible]iana en cargo [illegible] que se celebre y diga en

pbo/nomas casa unano [illegible] de San Tanabm

[illegible] dela [illegible] naam [illegible] primero

[illegible] migo xmarzo ansolenidad [illegible] sermon

[illegible]reza el dho libro [illegible] dhos sermones

[illegible] sceepuo [illegible] que el sermon

[illegible] dho Nº 17

[illegible]reza el dho [illegible] dhos [illegible]

Un Rs [illegible] Rodrigo [illegible]amirez que dho [illegible]

[illegible] dhas [illegible] ann mñs de [illegible] dez

[illegible] tuo sobre un [illegible] de [illegible]erva

[illegible]ema [illegible]bega de [illegible]iana a [illegible]

[illegible] dhos [illegible] [illegible] que se [illegible]

[illegible] dho ynario a una Ra

Nº 20

[illegible]uanado muger de [illegible]urado martina [illegible]

5 misas [illegible] dho [illegible] mill [illegible]

una fa y quatro mñs sobre un [illegible] de [illegible]

[illegible]ra [illegible]ema [illegible]bega [illegible] [illegible]iana a [illegible]

[illegible]ese a seis misas de ayun anque se [illegible] dize sen [illegible] su

na fiesta. am [illegible] dho [illegible] de quinze misas [illegible]

[illegible]adas dos dcha [illegible] sun am [illegible] natuidad

[illegible] de mas [illegible] otra de [illegible]

[illegible] dhas [illegible]

[illegible] su [illegible] tanta [illegible] las doze misas

[illegible] cantando [illegible] los doze primeros dos

[illegible] mños [illegible] dos de mes dhos

[illegible] dhos [illegible] mas [illegible] dho una

[illegible] de [illegible] naam [illegible] dhos [illegible]

[illegible] dho [illegible] de mñs [illegible] dho [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Articca que se pide
Jose Fuese Mca Barcones Numke
ros arrimarse ganse antes que sea
sera necesario se sepa Vrazon dello
Mto Cruso.

pº Romero, preso en la carcel carcel. dize q̃ anoche prendieron
por mdo. de v. md. sobre q̃ dizen yo tener en mi poder ciertos recados
q̃ y escrituras del hospital de Sta. Mª del Puerto, lo qual es
falsso, sino es esta relacion q̃ a v. md. an hecho para auer q̃
verdad q̃ siendo yo prioste del dho hospital estuuieron en
mi poder. Luego q̃ dexe dexado y se cumplio mi tiempo
y se eligio nuevo prioste, los entregue como es uso y costumbre. el qual es gonçalo perez clerigo a quien se deuen
pedir y no a mi.

Por tanto a v. md. p. y Sup. de mi soltarme desta prision
en q̃ estoy pues no deuo cosa alguna y si v md. fuere servido para mas justificar mi inocencia señalandome v. md. el
tº q̃ v. md. mandare yo los buscare y sacare de qualquiera persona en cuyo poder estuuieren y pido justa. etc.

ffº pº Romero ff

Ynbentario delos bienes muebles que tiene el hospᵗ de nra señora
de las quebas de tui ante Estanacaro de peñaromero puesto
del dho hospᵗ son los siguientes =

Primeramente dos paños de las andas vn grande y vn chico
de dos çiriales nuebos y dos biejos nuebos
Dos casullas vna de los paños y otra de lana
Dos candeleros de açofar
Vna cal dereta y vn acetre
Vn calis de plata con su patena
Dos ornamentos de dezir misa vno nuebo de tafetan
carmesi y las çenefas bordes y el otro de lienço biejo con todo
dos sus adereços
Vn misal y un atril
Vn frontal de lienço pintado
Dos ampolletas de estaño
Diez y dos somantas las diez y seis nuebas y las dos biejas
Vna banca donde se ponen los çiriales
Vna mesa de cabildos
Vna lanpara de açofar que cuesta de rentas de nra señora
Dos paños de manteles para el altar
Dos campanillas vna grande y otra chica
Dos doçenas de arandelas para las candelas
Dos paños de andas vna grande de cuyo tiene cuydado

Testimonio para pedir
Provisión Real para
que anden los Soldados de Sevilla

Año . 112

112. nº 3. [illegible] de color
del patron de Antº de Miranda

Pº Ximenez

10423 mrs

Pº Xim boticario

Sepan quantos
esta carta vieren
como yo pedro xi
menez boticario
vezino desta çiu
dad de sevilla en
la collaçion de la
magdalena como principal vende
dor e nos diego martinez e antonio
bibas mercaderes de libros vezi
nos desta dicha çiudad en la co
llaçion de santa maria como sus
fiadores e principales pagadores
e obligados que en nos sabemos e cons
tituimos en el que sera decla
rado haviendo como havemos
de ser de este negoçio ajeno nuestro
propio sin que cossa alguna dello
sea que no a de ser necessario pedir
ni demandar al dicho pedro xime
nez ni se haga contra el ni sus bienes
ni contra otra persona alguna
diligençia ni excusion ni otro auto
alguno de fuero ni de derecho cuyo
benefiçio e las autenticas que
en razon dello hablan ex
pressamente renunçiamos e nos
todos tres principales e fiadores junta

Va [illegible] nuñez [illegible]
[illegible] mr. no vala

Juntamente de manco mundo
de abos de uno e cada uno
de nos pasi y n sobre dun Pore
dor de mancomunidad como e expresa
mente tenemos en gramo de de y de
de dubdare e de renuncy de
autentica presente de fide Jusori
bus y de beneficio de de adiuision
y de excussion e de de de mae de
y de de de de de de de de de de
munidad e fiança como e nece
se contiene de nuestro grado y
buena boluntad sin premiani
fuerça de persona de guisa
ante siendo como somos ciertos
e sabidores de nuestro dro
e de de que en este caso se de
uen abenir otorgamos e conoscemos
de renunciamos a uos el señor
Antonio de miranda de cuyo poder
y tenor administracion de de ca
sa de de Jerusalen e Sobre con
tenidos de de presente de cada
uno de de vecino de de de en
cocentaina de de de de de
de nuestro Presente para uos
nros herederos e sus sucesores de
de otra Parte de de de de
de de de de de de de de de

Pedro Jimenez Diego Ximenez y Antonio
de Nivas vendieron al Señor Antonio de Ri
zaranda Pro Administrador de la Casa de Jesu
salem de bubes convalecientes en la collacion
de la Magdalena 1 D 128 m de tributo sobre
casas collacion de S. Vicente en los Solares y
Antonio Farfan de los Godos en la calle de
Santiago frente de la puerta de Sidi Lin
dando con casas de Diego Garcia y de Gonzalo
Dion, la qual fue á tributo por dichos
Antonio Farfan y D Tomasina Leardo
ante Alcalde de Toledo en 18 de enero de
1578 por 1 D 500 m y tambien se pagaba
al dicho Administrador 5 D 15 7 ½ por 200
ducados prescritos ante Juan Hernan
de Heredia en 13 de Mayo de 1582 y la
vendieron por 20 D m ante dicho Juan Her
nandez en 21 de Marzo de 1583 Toma de
la razon en los libros de hipotecas en 18 de
Abril de 1583

Corella esta la de 13 de Mayo
de q se tomó razon en hipotecas en 22

Sanguan sepa esta carta. Vieren como yo Pedro Ximenez Bo Alcario vezino desta ciudad Reconozco en esta carta por Razon de la Compra que fago de vos Juan Gonçalez Bendedor. y obligo mi bienes que en esta escritura sera declarado. Que vos dego Juanez. yanston Vitoria mercadero Regidor. Vezinos desta ciudad. Que a conocido por de San Tamaria como Procurador y Vuestro Valedor pagador ver. Cobligado Que vos fazemos e constituymos Que oqueste ra de declarado fazendo como fazemos de deuda. y obligacion [que] la Sinco za alguna Reteo. sea nos a de ser necesario de defender Juan. Ort. a de Pedro Ximenez. ni fazer ni procesder. con Trade ni Que Bienes ni con Traota Persona Alguna Ragenaamiento ni otro auto alguno Reteno ni de derecho cuyo beneficio yo no tengo que me Valga que es Razon Rece Saber leo Juramento

Fecho

clamos yo dos tres juntamente e
de mancomun y a boz de uno e cada uno
de nos por si y insolidum e para ello
renunciando como lo expresamente re
nunciamos las leyes de duobus rex debendi
y la autentica presente de fide jusoribus
y el beneficio de la division e excusion
y las demas leyes e derechos de la
mancomunidad e fiança como en ella
se contiene de nuestro grado e
buena voluntad sin premia ni fuerça
de persona alguna antes siendo
como somos ciertos e informados
de nuestro derecho y de lo que en este caso
nos conviene hazer otorgamos y
conoscemos que vendemos a vos el
señor Antonio de Miranda clerigo presbi
tero administrador de la casa de
Jerusalen sobre un con ... e en
de esta dicha ciudad e vezino de ella
en la colacion de la Magdalena que
soys pres[ent]e para vos e vuestros herederos
y subcesores e para otras personas que
de vos o de ellos ovieren titulo
e causa en qualquier manera con
viene a saber cinco mill e treziento[s]

9V757

Cuenta

Vecina Tomasina . Clerigo de grimaldo
Muger y con Poder de Pedro
de Salcedo Vmano Vezo de sanlucar de
Barrameda Cindez Cleyo Viae veno vien
te Veeano Passado demile Iquie
tos sesenta Ycinco Questando Vrbea
cauedan. Mleo Vno acenso y tubuo
Dende tuo Enpoder cadauno de Ve
mile equmendo mandede como sa
rejce Vnea escritura que Enmaqon
Veeeo Passado ante andres de Veyes
Vmano Vubecal de Semeado En
Diez tocho de febrero demile Iquie
tos se tentaidoaño de qual Pbolar
yce abraso y Ctaffo cazae Vemorada
como Vble y sobreeas Dhcazae Cne
tuuo y rrentaey copieh Emaedero
y seguro Cbien Parado Veeeaobyn
Donemos Ctruamos Cled ttbuno
Deeearamos que sobreeae Dhcazah
de Vrgameso Dho mile equmendo
mandedel Veee Dh ttbuno Perpetuo
de Dhan tonio far fan Veesegodo y En
Muger y Cieo demas Condibree yre
acengo Vno obligadoauni cy Poteadre
ap Tro nuegrm ttbuno mcenco Veeudr
Vi y Poseer nro otro Pcpdeo mene

Xenacan alguna le yçaae lugenera
Cas. coneta Parece yn fee dee Jun°
Leee Zee mo cabildo Corregimiento Vesta
Ciudad Wtenor deequae este quesesigue
Yo Francecorramirez. Jumano Lee magestad
Y dee Zee mo cabildo corregimiento deesta ciudad
Lee semilla Jun ee Zee Señor Rodrigo Lee
salinae Jumano mayor Leee Voy telque
Yn ee abeecedario Leeeelbro donde
E dsien Tan los tu bunos quegeynpo
nen sobre quales Quer bienes no parece
Pedro Ximenez. botecario Vezino dee
Taaudad tenga lecno niaeenta de ningun
Albuno quee Dro. dhaya yn pues de S. obre
Una caxae Ruedo Que tiene
Estramuros de la ciudad Leesenteefue
ra Leea Puesta Leegocee Cnevo sola
ree Leean tomo Parfan Leeeogo
Vo Cneaceeacion Leesamuente
Cneaeaee Leesan Tago. Lazu
merca Leeadfreaeed. quelindan
con Glaz. que tiene atubus Leegoza
ca seu tero. Ceonsoea degoneaeo dol
ca da Tero como conela Parece.
Yn ee libro Abeecedario aque
Merre fiero y. Leeeo dicho fee que

fecha en Sevilla a nueve dias del
mes de mayo de mill e quinientos e setenta y ocho
años Francisco Ramirez escrivano
y esto como en esta fee se contiene consta
por el libro abecedario a que me refie-
ro Pedro Fernandez escrivano

y el cargo es mayor y condicion es esta
que e no enbargante que las dichas casas se par-
tan e dividan en dos o mas personas o
personas por causa de legitima e trans-
bersal subcesion o particion o por otra
via e qualquier razon que sea no por esso sea
visto poder partir ni dividir de sobre estas
el dicho tributo que os ymponemos y ci-
tuamos como dicho es antes todas las personas
que en las dichas casas sucedieren
de mancomun y a boz de uno y cada
uno por el todo renunciando la ley
de la mancomunidad e fiança
como en ella se contiene an de ser y sean
obligados e nosotros los obligamos a la
paga del dicho tributo con las condiciones
de esta escritura no enbargante que confor-
me a derecho cada heredero e persona
diga que no deve pagar
ni contribuyr del dicho tributo mas

3

So Pena del doblo costas. de la cobrança
cobrandemos. de vos Rubio Benito. Sabiena
Sanaqueta. Vezina. de Rio Seco. por que de lo
resto se obligue. Bastante. nombrado
conbiene a saber. Juan de la Cuesta
Vezino de Rucandio. Veinte rs. que
Vaen. se Renta. Semana miercoles
Pedro cos quales dos dhos/ ~~Antonio~~ /
Antonio de miranda. Juez y entre
gue a mi dho Dª Ximenez. Segundo.
cobrador. Deudamente cobrados. Y
non entregados. Veinte Veinte quatro
cientos mrs. cada uno. Con demas en
Pena de la. Parte. con todos en
Prenda. Bienes. Publico y de
Juzgado. Y son en mi poder
Quien y de contento. y en Razon
Mi voluntad. Juez a Juez y entrego
y del dho Dª Juez. Juez. Y pequeste fiso
En mi presencia. Deus todos y unos
Cinco y dos tres. Obligandemos. Dhos
Bienes con dha pena. Y caigud
Siguientes
Primeramente. Con dho Juez que cada
Uno y en qualquier tiempo. Y
Sea. que nos. Cobrador. Fuere o qualquier

Mejorado sean qualesquier derramos
de confradia. nos cabildos de nuestra se
ñora Vera cruz de. y mi hermana
vequez y vin y nauio. de que en qualquiera
de ellos conozcan y hagan obligados
nos obligamos de tener continuam
las dichas casas y enfuerte. y bien labradas
y reparadas de albañeria y carpintería
de todo lo dicho. de que damos fe. Y mien
do para que sobre ello sea bien tratado
y tengan seguro y bien parado. para
que os conste. Yo nos obligamos
de hacer cobrar fielmente una
vez cada vno. los. nos visitadores
de la dicha cofradia. de todos los
años que fueren
hacer visita y quales labores
se hayan de hacer que fueren necesarios
en las casas. cumpliremos lo contenido
en este. y firmamos que por ellos no fue
se hecho. Antonia de Vera Escribano
de cabildo

Y tenemos conocido que por ninguno ni al
guno de los dichos. fuere visitador
de dicha cofradia. fuego se
halle ocupado ninguno. de treinta de
cembre. de dicho año. y todos quales

quiebras mayores e menores de los di aqui
expresados por las quales no queremos ni podre-
mos ningun descuento del dicho tributo
a los quales pagaremos enteramente
a los dichos plazos como dicho es so la pena
del comiso

V Y ten con condicion que nos los dichos ni algu-
no de nos ni los que de nos los dichos nos
herederos e subcesores ni otro por nos
ni por ellos no podamos vender ni donar
ni trocar ni cambiar en manera alguna
ni enajenar las dichas casas ni parte alguna
dellas con el cargo deste dicho tributo
y condiciones destas escrituras a ninguna
yglesia ni monesterio cavallero ni dueña ni
donzella ni a ospital ni a frayle ni
a concejo ni universidad ni a persona pode-
rosa de orden ni religion ni de fuera
destos reynos destas tierras salvo a
personas legas llanas abonadas y en
quien el dicho tributo este cierto seguro
y bien parado y de quien bien y llanamente
lo podais aver y cobrar a los dichos plazos
y con que primero antes a vos [illegible]
lo requiramos e hagamos saber a vos el ca-
[illegible] [illegible] que si lo qui-
sieredes a vos [illegible] por el tanto

Que no tuviere cargo ni oficio ninguno de justicia
persona alguna ni lo quiera otra manera ser
ni exercer en ella ni ninguno ni alguno
de los oficios de que con dicho nuestro cargo segun
de suso es dicho le damos poder cumplido y facultad
en el tribunal de la dicha nuestra casa
y corte y chancillería donde residiere
y fuere nuestra merced y voluntad que
ejerza y use el dicho oficio de nuestro
procurador fiscal en todos los pleitos
causas y negocios civiles y criminales
movidos y que se movieren y ofrecieren
entre partes y en cualesquier instancias
ante nos en la dicha nuestra casa y corte
y chancillería y ante los nuestros
oidores y alcaldes y alguaciles
de la dicha nuestra casa y corte
y chancillería y ante cualesquier
jueces y justicias de estos nuestros
reinos y señoríos que ante nos
en la dicha nuestra casa y corte
y chancillería pueden venir
en grado de apelación o en otra
cualquier manera que quiera

o dolencia o de enfermedad o vejez o otra o
cualquier que sea que de aquí adelante
nos venga. o dar o dar alguna prorrota
o cualquier causa que sea. que de nos
se pueda dar en nos por vos y por vuestro nombre
cabeza y defensa. judicialmente. de
todos y cualesquier pleytos. demandas. e
question que nos o vuestra que sobre esta razon
os sean. y movidas. y queran hazer
o mover. y de nos comencar a tratar. y se
guardara por vuestra costa y mision. y de todos
los bienes que sacaremos o saquemos
y hazienda que tuviemos.
como quedo conocido. y confesado. en mi
contra. si contradicion alguna
sonare que nos seamos obligados
o nos obligamos de os bolver o tornar
en esta misma cantidad o de otra tanta buena
y de precio conocido. o de conocido que
en el tiempo que nos volvamos. y cualquier
daños o menos cabos. que sobre ello
nos siguieren. y recrecieren. en cualquiera manera
que de nuestra parte sea. que en todo nos hazemos
y en cada cosa de ella segun que en esta escritura
se contiene
para lo cumplir

bastante a qualesquier juezes e justicias de
su mag.t ante quien esta carta pareciere
para que por todos los remedios e rigores
del derecho e via executiva y en otra manera
y como por sentencia difinitiva consentida
e passada en cosa juzgada nos e xe
cuten e nos compelan e apremien a cada
uno de nos e nros bienes al cumplimiento
e paga de lo que dicho es sobre lo qual
renunciamos las leyes fueros e
derechos y exepciones agravios e nu
lidad e qualesquier leyes fueros e de
rechos de nro favor y la que defien
de la general renunciacion e obliga
mos nras personas e bienes e de
cada uno de nos a ambos e su
aver y esta dichas y señaladamente
para la firmeza de lo dicho y poteca
os obligamos e ypotecamos las dichas
casas de suso contenidas sobre que
se ynponemos el dicho tributo e ne
tamos e ... para que esten
obligadas e ypotecadas al cumplim.to e pa
ga de todo lo contenido en esta es
critura en tal manera que las dichas

Vender ni enajenar ni dello poner en ello
en manera alguna. Las quales cumplido todo
lo contenido en esta escritura. sean dadas a
Juan de Estanbligueo. y por esta especial
le derogue. las obligaciones generales en my contrario
fecho. Esta carta en testimonio sea dada en
Morata veinte dias de Ximenez. testigos que
fueron presentes. Vicente tejedor vecino
de dicho lugar. Vicente tejedor vecino de
dicho lugar. Vicente tejedor vecino de
dicho lugar. Y yo el dicho Juan de Estanbligueo
que a lo sobredicho fuy presente. Por
ende fiz aqui mi signo en testimonio de verdad
en fe y testimonio de lo sobredicho. Testigos
que fueron presentes a lo sobredicho. Vicente
tejedor vecino de Morata. Vicente tejedor
vecino de Morata. Vicente tejedor vecino de
Morata. Y yo Juan de Estanbligueo escribano
de su Magestad fuy presente a todo lo
sobredicho en uno con los dichos testigos
y por ende fiz aqui mi signo en testimonio
de verdad. Y por ende fiz aqui mi signo
en testimonio de verdad.

Asentada en el libro de escrituras de mayor cuantía
de Juan de Estanbligueo escribano de su Magestad
vecino de Morata. Folio ciento y sesenta y dos.

1362

IU 423 Bª/mm 5

Cualquier manera con
valer mill quatrocientos
y cinquenta maravedis de
moneda corriente al tpo
que la haya tenga para
siempre jamas y en todo
tiempo la dicha casa
dada y otorgada con facultad
en forma de vender
cantera cargados
agora y en
nuevamente ponemos y
para en quien caiba
de vender y haya de tener
y heredar generalmente
casas con todo
que dentro
se alinda con
de Pedro de
tengo y poseo en
linde de la collacion
de San Vicente de nuestro
de Antonio frente
en la calle de Santiago
fuera de la puerta
con casas de diego garcia
y otra parte con
casas de la dicha
cantera de la calle
Boca de

Esiue fuuo Orrentao ofyr
Donem os E ahiam os ee te dicho
hiibuuea Oha eee di ho ea ofy
Pertenecen a mi ee di ho De Dzo
Pimence Jor Oheme fiieron dadae
Ahibuuo Siendo soem Joan
Tonio farfan ee os Good Jor
Siyenn on ere ee doña Omasina
Ieardo ee primae do Sumigh
Jorcecri Phira Ohe Jasso ei
Andree ee dcedoeecri Vano
Duberto ee fcii'ea Endrez
oho ee fecreio ee mi'eel Omy
E Setenta Soigoanos E ee ea
gan Jorcee ee mi'eel Mihien
tos maraiedie ee hibuuo
Dehio Enca da Vnano Etan
Biense Jagan Shee ae di ho
Cass aeae os ee di ho a dminie
Tra dor Ehos Ehcomi ee E Hesi
endo Stegan Ohenta E Siete mara
uedie ee hibuuo Enca da Vn
ano Jor do Siendo Sdiica do ee
Prinaga ae Jorcecri Phira
Ohe Jasso ante ee Presente
ecerilano Duberto Enhe
Zedemayo Ieeano Jassae
ee Ohinienos E oigentaedos
Jenco Iemaeee di ho ag

4

casas de Sonlibres en Granada
gue no obligadas ni hypotecadas
a otro ninguno hijo ni censo
ni tributo ni hypoteca ni otra
obligacion ninguna de naçion
que sea sino que sean y sean
libres y horras de todo
tributo sujetas a la que
ta de Rodrigo de Ribera escribano
mayor de este cabildo y
Regimiento desta ciudad de
Granada y fecho en el libro de
estas alcabalas que tiene
en su poder y asentado
y siguiente.

Pedro Jimenez tendero vecino
desta ciudad de Granada en
collacion de la magdalena como
primera puesta de tres y
tendero en la plaça de
libros vecinos de esta como
sus fiadores y cada uno de
ellos por el todo
y cada uno de
miranda de ellos dixeron
que ellos

de Jesuiden de Vereconba
ee gente e ree de Jgo de Vitoria
con ree treziendos e sinquenta
y siete marauedis e los de Ruee
ee Jnsieron e gratificaron so
bre Vna casa con eo de ree
ertenece de Ree diego de Pedro
tiene treeta aldea de esquiça
e Rea couea con de san Vi
gente e Ne sr oeare de ecanto
nio fanfan ee of godes one a
calee de santiago de ee fue
ra de ea puerta de gusee
de ee indan con casa de ee di
gara cestero e con casa de
gonçalo diaz como pareçe
por escriptura de pareçe
de pasado te juan bernaee
ge ere di aescribano Vibeico de
gentea e Nte tres dias de
mee de mayo de mil e quinientos
e Noventa e dos anos de quietose
e Nueinte e tres de mayo
de de anos

E pregeal e ge de ano de ee
Rigo el ero de el stribuns no
pareçe de ee diego de Pedro
e obligado ten gee cristoual

4

Vna sentada matricula de
esclauos contenida sobre la
cabeça contenida en esta
Real carta partida como en esta
se declara por cuyo mandado
se hizo esta declaracion en esta
forma Primeramente
un negrillo llamado Lucintelgna
tio de hedad de mas de
mill y quinientos y veinte y
tres años poco mas o menos
el qual no se marca por
ser chiquito

Y assimismo se contie
ne en esta dicha partida
un negro llamado Pedro
de hedad de mas de
veinte años poco mas o me
nos el qual se marca en
la mexilla derecha con
un hierro de la forma
que en esta se pinta

Y en cargo de Vincue
spega de Cheno de Mendoça
que dicha cabeça se entre
gue a Diego Sanchez
Vecino de Mexico
Y otra persona de qualidad
y calidad
legitima en forma
Y assimismo se entre
gue una petaca
pequeña de cuero
de venado con
una cerradura
de hierro y una
llave
Y assimismo se entre
gue una petaca
de cuero de venado
con su cerradura
de hierro y una
llave
Y assimismo se entre
gue una petaca
de cuero de venado
con su cerradura
de hierro y una
llave
Y assimismo se entre
gue una petaca
de cuero de venado
con su cerradura
de hierro y una
llave

de uno an de ser obligados e yo
el dicho pedro ximenez los obli
go a la paga e seguridad desta
renunçiando el dicho tribu
y el dicho ximenez a las que
condiçiones e cargos aqui con
tenidas y ansi los el dicho con
tador y a quien causa vra
oviere los podais pedir e co
brar de todos e de cada uno de
ellos a los tienpos e plazos
aqui contenidos y lo en el al
gante que conforme a derecho
cada heredero e persona diga
y alegue que no es de pa
gar ni contribuir en el dicho
tributo mas de la [illegible]
de la parte e contia que
le cabe de la dicha casa e here
dad por lo de el testamento
ni el dicho alguno que en su
poder aya no sean de poder
ayudar ni aprovechar e no
sotros lo renunçiamos expre
samente e todos tres prinçipales
e fiadores de [illegible] a
[illegible] mancomunidad prome
temos e nos obligamos de
pagar e que pagaremos
a vos el dicho antonio de

ciiij

Miranda de Arien Rojo
escribano de Vieres
Rigo mil e quatrocientos
e veinte e rogo maravedis
medio de tributo obligado en
cada vn año a Mari Fernandez
de Miranda viuda de Juan
de ortiz de Arbieto difunto
de esta carta de ortiz de Arbie
to a Juan de Miranda de Ar
teaga vecino de Bermeo
mos en fin de este presente año
de quinientos e treinta
e quatro de tributo monta
re de esta data en adelante
de mas y allende los siguientes
quinientos e treinta e cinco años
e cada vn año vna galina por dicha
Pascua de Nauidad en cada
vn año de la dicha casa
e solar de Miranda
para el dicho Juan de Miranda
de Arteaga e sus herederos
tributo perpetuo de la casa
y solar de Miranda
de suso deslindada
e declarada con condicion
de que no puedan
vender ni enagenar
ni dar ni trocar ni
cambiar ni donar
ni hacer ni otorgar
contrato alguno
de venta ni enagenacion
ni otro contrato alguno
de pedro ximenez de Arbieto
ni de otra persona alguna
sin licencia y mandado
de mi el dicho escribano
y de mis herederos y sucesores

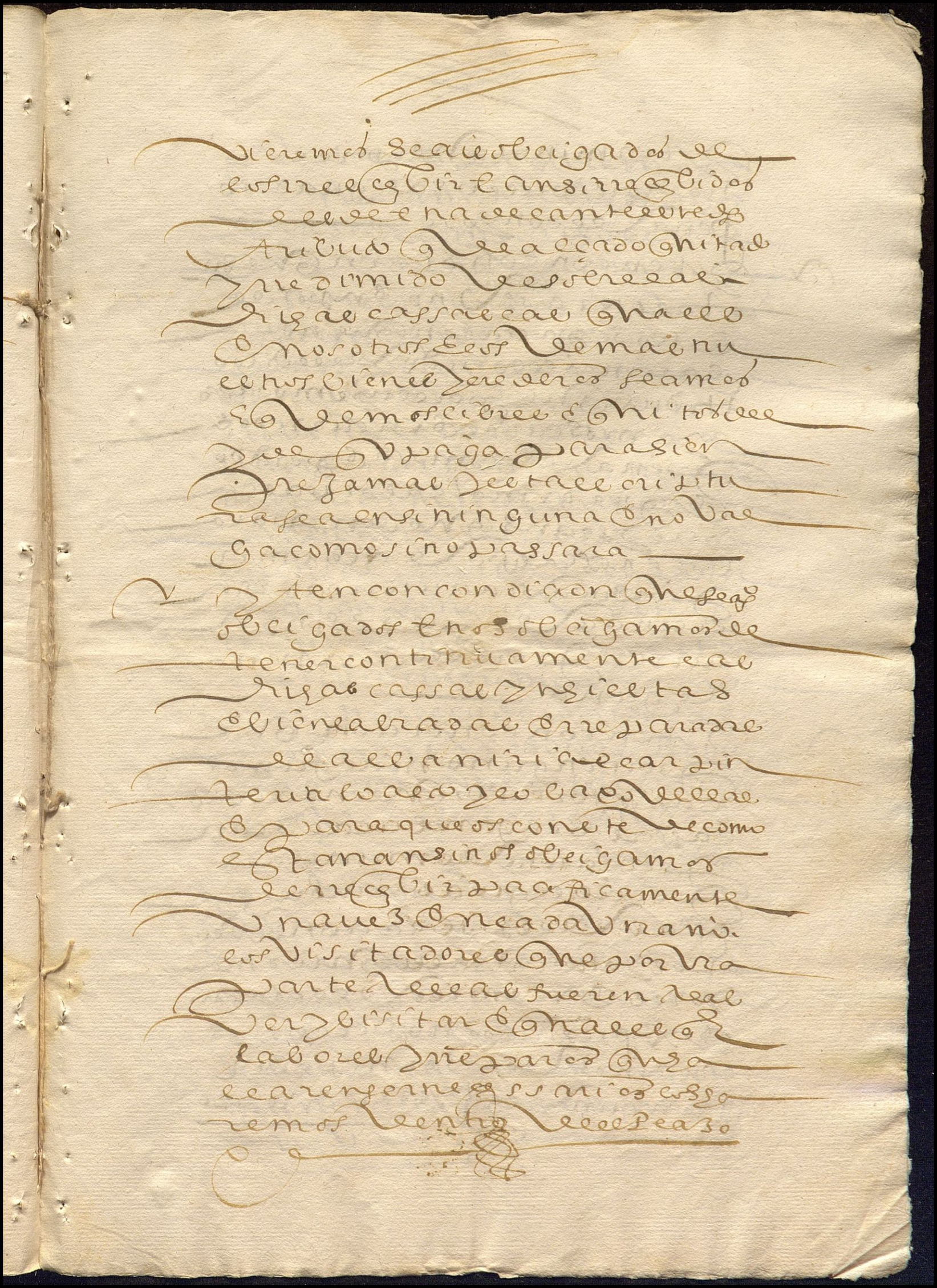

Y termino q̃ le parezca
nos fuere pedido y assignado so
pena de comyso

Y ten con condiçion q̃ el
trebtero q̃ sr. no entre
en todos los pastos q̃ nos
tuuieremos cotados de dicho
tribu q̃ le pareciere mocho
o mucho caydo o encarrido &
so pena de comiso y cayda
y perdam de cayda q̃ la
sal y seana q̃ en dicho
tpo en q̃ cayere la diere mas
o menos de la autoridad y sin
licencia de juez y sin
current y pregon y en pena
de guina

Y ten con condiçion q̃
ninguno ni algun
casos fortuytos q̃ le puedan
cassar engañe a los
otros en la cantidad
o calidad de lo que
pidiere y arrendare
y al tiempo q̃ la
tal pidiere y arrendare
y otro q̃ tal tiempo
y menos de lo q̃
expressado nos
tuuiemos de pagar ni dar
ningun

Meconetitu yo Pableo
troynquelino & comotae
me obligo de sacudir conee
& concedir ya posesion
ca dae quando me apidere &
yensenae de cedir ya Posse
sion & partido de ceeavsen
trego estae escriptura para
qne pueda apersuirse ead
see & de ser vado que nde acadir ya
posseesion sino tuautuae
guno de ca presencion
& voos tel Prin apaerpa
dre de ca yo cedir ya
mancomunidad de unas
personas yeiuncos yeredes
nos prometemos & nos obligo
mos de vos dre dar anyo
lary defender de todos &
qualesquier personas
dir yos mil & quatro cientos
& veinte & ocho maravedis
de oro de cuyo tributo
nos cadamos anos yos &
veinte mil maravedis de
trego prinapal de que
ca sa de redempcion de

[illegible] todas & quales
personas que sean
& sean en que alguien
y contravinieren en que
manera que sea que
sean
& sean & que sea de mos
dar & vuestros actores & defen
sores & como otros vuestros mayo
mos a vuestro cargo las cos
sas defensas & que sea
dichos & mandas & otras
mercedes & que esta hazon
os hagan & mejoran & quieran
hazer & mover & decros comen
cada tratar & seguir & en
todo & tercero dia que por
vuestras cartas fueren
requerido o a quien vuestro en os
& nombre suyo o hubiere
& vuestras & vuestro
morada & decros seguir
fenecer & acabar dentro. Pro
pia costa & mision & sin
embargo

contradiçon de persona
alguna en cosa sea mas o
menos obligados e nos obligamos de
de nos dar e tornar en esta
çiudad de seuilla a la dicha
mente dicho plazo de
dos meses primeros syguientes
de marco de myll e quinientos
e sesenta e dos años. E yo
gaspar de ribadeneyra escriuano
de su magestad doy fe que
conozco a los otorgantes
e que se obligan en forma
segun dicho es. E lo firmaron
de sus nombres en el registro
de esta carta. Testigos que fueron
presentes a lo que dicho es
e a ver otorgar e firmar
a los dichos otorgantes
Juan de Ribadeneyra
Ante mi
Gaspar de Ribadeneyra
escriuano

Sentençia diffinitiva y
consentida e passada en
cosa juzgada a lo se de aten
con peçan la premision la
cada uno de nos los dhos
del cumplimiento y pago
dello que dicho es sobre que
renunçiamos que a ello y
a todos fueros e derechos de nro
favor e a que defienden la
general renunçiaçion y
obligamos nuestras perss
y bienes e de cada uno de
nos avidos y por aver y espe
çialmente cada uno de nos por
esta presa y espeçial y por
casa de dicho pedro de
os obligo e ypoteco las dichas
cassas arriva contenidas
e deslindadas e sobre que
os hago esta dicha obligaçion
para que no las pueda
vender ni enajenar ni dis
poner dellas en manera al
guna sin el cargo deste dicho
tributo que de otra mane
ra lo hiçiere sea en si ninguno

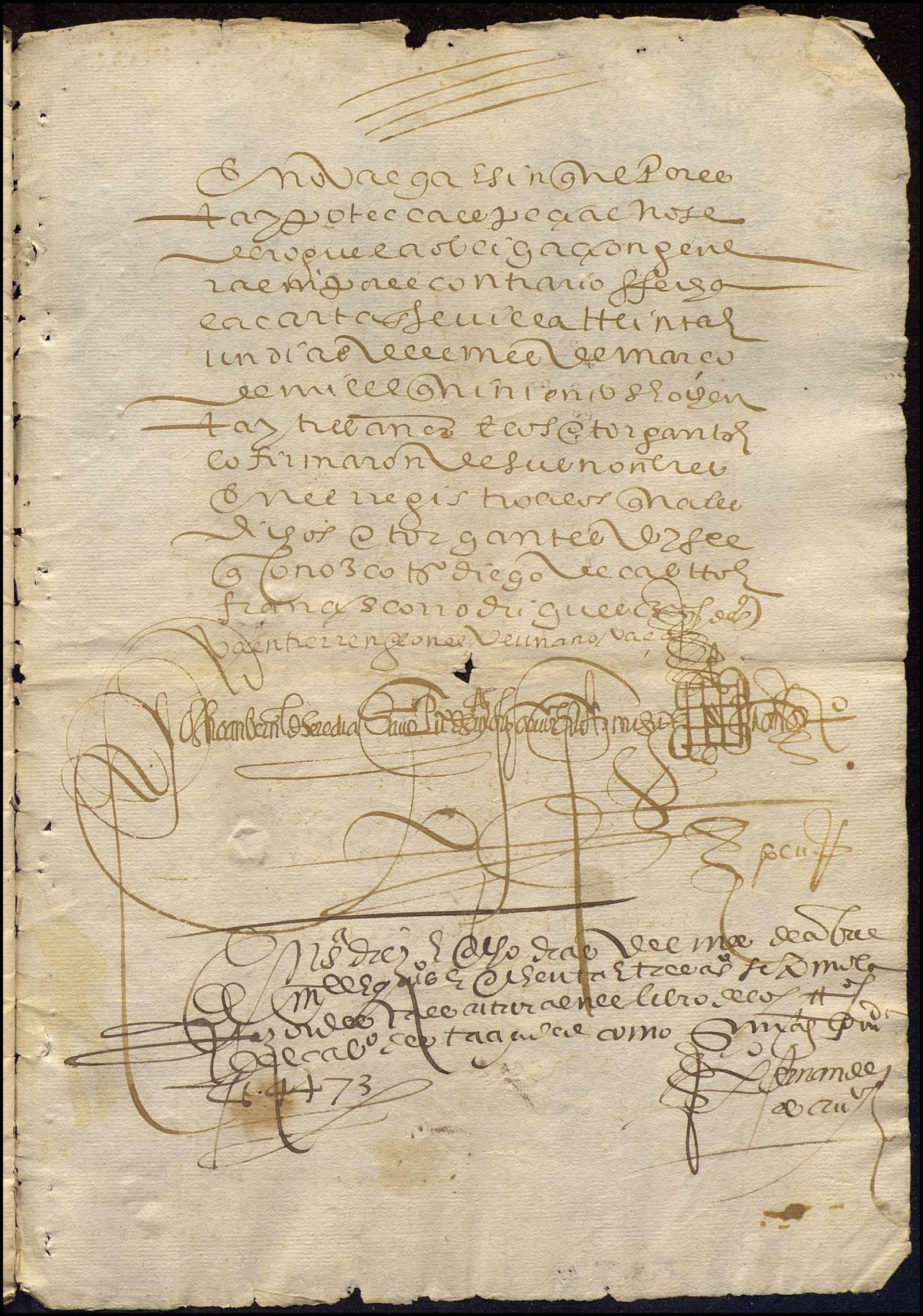

403
24
174
34
136
408
10
42
24
210
60
210
22
---
1796

360 gregory
136 Hem 496°
---
2236

4°
84
10
24

60
30

456789

535
1428
---
1963
9
---
17667